ALADI
Asociación Latinoamericana de Integración
Associação Latino-Americana de Integração

ACUERDO COMERCIAL Nº 9
Sector de la industria de equipos de generación, trasmisión y distribución de electricidad

ALADI/AAP.C/9
5 de febrero de 1993

Protocolo de Adecuación

Los Plenipotenciarios de la República Federativa del Brasil y de los Estados Unidos Mexicanos, acreditados por sus respectivos Gobiernos según poderes que fueron otorgados en buena y debida forma, depositados oportunamente en la Secretaría General de la Asociación,

CONVIENEN:

Suscribir de conformidad con lo dispuesto por la Resolución 140 del Comité de Representantes, art. 2 párrafo 2, el "Protocolo de Adecuación" del Acuerdo de Alcance Parcial de naturaleza Comercial nº 9, concertado por sus respectivos Gobiernos, cuyo texto y Anexo del Programa de LIberación, forman parte del presente Protocolo.

La Secretaría General de la Asociación será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos signatarios.

EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y dos, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por el Gobierno de la República Federativa del Brasil:

José Jerônimo Moscardo de Souza

Por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos:

Ignacio Villaseñor

Los Gobiernos de Brasil y México, signatarios del Acuerdo de Complementación nº 9 suscrito con fecha 6 de octubre de 1969 en el sector de la industria de equipos de generación, trasmisión y distribución de electricidad, en cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución 1 del Consejo de Ministros, artículo octavo, convienen modificar los términos del referido Acuerdo de Complementación, con la finalidad de adecuarlo a la nueva modalidad de acuerdos de alcance parcial, de naturaleza comercial, previstos por el Tratado de Montevideo 1980 y reglamentados por la Resolución 2 del Consejo de Ministros, el que quedará redactado de la siguiente forma:

CAPITULO I

Sector industrial

Artículo 1.- El sector industrial abarcado por el presente Acuerdo, comprende los productos que se individualizan a continuación, clasificados de conformidad con la Nomenclatura Arancelaria de la Asociación.

NALADISA	PRODUCTO
7419.91.00	Conectores y terminales de cobre para subestaciones, líneas aéreas y sistemas de tierra coladas, moldeadas, estampadas o forjadas, pero sin trabajar de otro modo
7419.99.00	Los demás conectores y terminales de cobre para subestaciones, líneas aéreas y sistemas de tierra
7616.90.00	Conectores y terminales de aluminio para subestaciones, líneas aéreas y sistemas de tierra
8501.10.00	Motores monofásicos desde 1/75 HP, excepto para tocadiscos, tocacintas y grabadores de potencia inferior o igual a 37,5 w
8501.10.00	Motores asincrónicos trifásicos, para uso naval, con rotor de jaula, fraccionarios de potencia inferior o igual a 37,5 w

//

8501.31.00	Generadores navales, con tensión constante, sin cepillos de potencia inferior o igual a 750 W
8501.31.00	Los demás generadores de potencia inferior o igual a 750 W
8501.31.00	Servomotores de corriente continua para aplicación en avances de máquinas operativas con potencias desde 0,3 KW de potencia inferior o igual a 750 W
8501.32.00	Generadores navales, con tensión constante, sin cepillos de potencia superior a 750 W pero inferior o igual a 75 KW
8501.32.00	Los demás generadores de potencia superior a 750 W pero inferior o igual a 75 KW
8501.32.00	Servomotores de corriente continua para aplicación en avances de máquinas operativas con potencias hasta 3 KW
8501.33.00	Generadores navales, con tensión constante, sin cepillos de potencia superior a 75 KW pero inferior o igual a 375 KW
8501.33.00	Los demás generadores de hasta 375 KW de capacidad
8501.34.00	Generadores de hasta 1.000 KW, excepto navales
8501.34.00	Generadores navales, con tensión constante, sin cepillos de potencia superior a 375 KW
8501.34.00	Motores desde 3.500 KW hasta 10.000 KW de más de 3.000 kg. de peso
8501.40.00	Motores monofásicos hasta 1/16 HP., excepto para tocadiscos, tocacintas y grabadores
8501.51.00	Motores asincrónicos para uso naval, con rotor de jaula, fraccionario, con potencia menor o igual a 1 HP
8501.52.00	Motores asincórnicos trifásicos para uso naval, con rotor de jaula hasta 100 HP

//

8501.53.00	Motores asincrónicos trifásicos para uso naval, con rotor de jaul de potencia superior a 75 KW
8501.53.00	Motores trifásicos de inducción, con rotor de jaula, de potencia superior a 500 HP
8501.53.00	Motores trifásicos con rotor de anillos para puentes rodantes de potencia superior a 75 KW.
8501.61.00	Generadores navales, con tensión constante, sin cepillos de potencia inferior o igual a 75 KVA
8501.62.00	Generadores navales, con tensión constante, sin cepillos de potencia superior a 75 KVA pero inferior o igual a 375 KVA
8501.63.00	Generadores navales, con tensión constante, sin cepillos de potencia superior a 375 KVA pero inferior o igual a 750 KVA
8501.64.00	Generadores navales, con tensión constante, sin cepillos de potencia superior a 750 KVA
8504.21.00	Transformadores de dieléctrico líquido de hasta 10 KVA de potencia excepto para radio y televisión
8504.21.00	Transformadores de dieléctrico líquido de distribución, monofásicos o trifásicos
8504.21.00	Los demás transformadores de dieléctrico líquido con potencia superior a 0,5 MVA
8504.22.00	Transformadores de dieléctrico líquido de potencia superior a 650 KVA pero inferior o igual a 10.000 KVA
8504.23.00	Transformadores de diélectrico líquido de potencia superior a 10.000 KVA
8504.31.00	Transformadores llamados de medida de potencia inferior o igual a 1 KVA
8504.31.00	Los demás transformadores de potencia inferior o igual a 1 KVA excepto para radio y televisión

//

8504.31.00	Los demás transformadores de potencia inferior o igual a 1 KVA, de distribución, monofásicos o trifásicos, excepto para radio y televisión
8504.32.00	Transformadores llamados de medida de potencia superior a 1 KVA pero inferior o igual a 16 KVA
8504.32.00	Los demás transformadores de potencia superior a 1 KVA pero inferior o igual a 16 KVA, excepto para radio y televisión
8504.33.00	Transformadores llamados de medida de potencia superior a 16 KVA pero inferior o igual a 500 KVA
8504.33.00	Transformadores de potencia superior a 16 KVA pero inferior o igual a 500 KVA
8504.34.00	Transformadores llamados de medida de potencia superior a 500 KVA
8504.34.00	Los demás transformadores de potencia superior a 500 KVA
8504.40.00	Rectificadores de vapor de mercurio
8505.30.00	Cabezas elevadoras electromagnéticas para máquinas elevadoras con capacidad de carga hasta 30 toneladas, concebidas para soportar temperatura igual o inferior a 300 grados C.
8505.90.00	Solenoides de tracción, para embragues y/o frenos, electromagnéticos, excepto para uso automotriz
8514.20.00	Hornos eléctricos industriales de inducción, de alta o de baja frecuencia, excepto los de panadería
8515.31.00	Máquinas para soldar, de arco, de más de 1.260 A total o parcialmente automáticas
8515.39.00	Las demás máquinas para soldar, de arco, de más de 1.260 A
8535.10.00	Cortacircuitos fusibles hasta 46 KV
8535.21.00	Disyuntores de órganos indestructibles, en cualquier medio de extinción para una tensión inferior a 72,5 KV

//

8535.29.00	Disyuntores de órganos indestructibles, en cualquier medio de extinción, de más de 34,5 KV
8535.30.00	Interruptores de navajas con carga de más de 5 KV
8535.30.00	Botones pulsadores para comando
8535.30.00	Selectores de circuito excepto los de uso en electrónica
8535.30.00	Seccionadores conectadores de navajas sin carga, de 2 kg. hasta 2.750 kg. de peso
8535.40.00	Pararrayos (apartarrayos) tipo distribución autovalvulares de 3 a 30 KV nominales para sistemas con neutro a tierra hasta 34.5 KV
8535.90.00	Contactores al vacío
8535.90.00	Llaves seccionadoras o conmutadores de bancada para altas corrientes, con accionamiento manual o motorizado, en cobre o aluminio, de 5 KA hasta 100 KA, con peso unitario superior a 2 kg. sin exceder de 2.750 kg.
8535.90.00	Bornes individuales o en filas con cuerpos aislantes (tablillas terminales), para uso eléctrico
8536.10.00	Fusibles de alta capacidad de ruptura, de hasta 600 V
8536.10.00	Cortacircuitos fusibles
8536.20.00	Disyuntores de órganos indestructibles, en cualquier medio de extinción, hasta 1 KV
8536.20.00	Disyuntores de órganos indestructibles, en cualquier medio de extinción, de ruptura en vacío, de más de 600 V.
8536.30.00	Llaves magnéticas de reversión con relés térmicos con potencia nominal hasta 200 HP
8536.30.00	Llaves magnéticas guardamotor de protección, hasta 200 HP

//

8536.30.00	Llaves magnéticas guardamotor de protección, superior a 300 HP
8536.30.00	Llaves magnéticas estrella o triángulo con potencia superior a 300 HP
8536.41.00	Relés térmicos para uso en llaves magnéticas para una tensión inferior o igual a 60 V
8536.41.00	Los demás relés térmicos para una tensión inferior o igual a 60 V
8536.41.00	Relés de sobre corriente, excepto los de inducción para una tensión inferior o igual a 60 V
8536.49.00	Los demás relés térmicos para uso en llaves magnéticas
8536.49.00	Los demás relés térmicos
8536.49.00	Los demás relés de sobre corriente, excepto los de inducción
8536.50.00	Botones pulsadores para comando
8536.50.00	Selectores de circuito excepto los de uso en electrónica
8536.50.00	Seccionadores conectadores de navajas sin carga, de 2 kg. hasta 2.750 kg. de peso
8536.90.10	Contactores al vacío
8536.90.90	Bornes individuales o en filas con cuerpos aislantes (tablillas terminales), para uso eléctrico
8536.90.90	Arrancadores manuales a voltaje reducido hasta 100 HP
8538.90.00	Partes y componentes para disyuntores en cualquier medio de extinción con capacidad de alta, media y baja tensión
8545.19.00	Electrodos de carbón o de grafito con o sin metal, para corte
8545.19.00	Anodos de grafito, para tanques electrolíticos

//

8547.10.00	Bujes capacitivos de cerámica para transformadores y disyuntores de 35 KV o más
8547.20.00	Bujes capacitivos de plástico para transformadores y disyuntores de 35 KV o más
8547.90.00	Bujes capacitivos de vidrio para transformadores y disyuntores de 35 KV o más
8547.90.00	Los demás bujes capacitivos para transformadores y disyuntores de 35 KV o más
9028.30.00	Contadores motores, monofásicos y polifásicos, excepto los contadores para medidas de electricidad

CAPITULO II

Tratamientos aplicados a las importaciones

Artículo 2.- En el Anexo I se registran las preferencias, restricciones no arancelarias y demás condiciones acordadas por cada uno de los países signatarios para la importación de los productos negociados, así como los plazos de vigencia de las preferencias, toda vez que éstos se hubieran pactado.

Las preferencias registradas en dicho Anexo beneficiarán aquellos productos que lleguen al puerto o lugar de internación en el país de destino dentro del plazo de vigencia establecido para cada caso, de acuerdo con la legislación interna de cada país.

Artículo 3.- Los productos comprendidos en el artículo 1 del presente Acuerdo deberán ser nuevos para gozar de los beneficios derivados de las preferencias pactadas en el Anexo I.

CAPITULO III

Régimen de origen

Artículo 4.- Las preferencias otorgadas para la importación de los productos incluidos en el Anexo I del presente Acuerdo, se aplicarán exclusivamente a los productos originarios y procedentes del territorio de los países signatarios.

//

Artículo 5.- Los productos comprendidos en el Anexo I serán considerados originarios de los países signatarios cuando cumplan con las disposiciones generales contenidas en el Anexo II de este Acuerdo.

Artículo 6.- A pedido de cualquier país signatario los requisitos de origen establecidos en el presente Acuerdo podrán ser revisados con la finalidad, entre otras, de:

a) Adaptarlos al desarrollo de la tecnología; y

b) Ajustarlos a la evolución de nuevas condiciones de producción en los países signatarios.

CAPITULO IV

Preservación de las preferencias pactadas

Artículo 7.- Los países signatarios se comprometen a mantener la preferencia porcentual acordada, cualquiera sea el nivel de gravámenes que se aplique a la importación desde terceros países.

Toda vez que se modifique unilateralmente el tratamiento acordado en las negociaciones, de modo que signifique una situación menos favorable que la pactada, los países signatarios que se consideren afectados podrán solicitar la revisión de las preferencias registradas en el Anexo I con la finalidad de restablecer su eficacia.

CAPITULO V

Cláusulas de salvaguardia

Artículo 8.- Los países signatarios podrán aplicar unilateralmente y en forma no discriminatoria, cláusulas de salvaguardia a la importación de los productos negociados, cuando ocurran importaciones en cantidades o en condiciones tales que causen o amenacen causar perjuicios graves a la actividad productiva del sector industrial abarcado por el presente Acuerdo.

//

Las cláusulas de salvaguardia a que se refiere este artículo solamente podrán ser aplicadas al iniciarse el segundo año de vigencia del presente Acuerdo o después de transcurrido un año de su revisión y por el período de un año prorrogable por igual período.

Artículo 9.- Los países signatarios que hayan adoptado medidas para corregir el desequilibrio de su balanza de pagos global, podrán extender dichas medidas con carácter transitorio y en forma no discriminatoria, al comercio de productos negociados en el presente Acuerdo.

Las medidas mencionadas en este artículo podrán ser aplicadas por el plazo de un año, prorrogable por iguales períodos consecutivos si persisten las causas que las originaron, debiendo ser atenuadas progresivamente hasta su total eliminación, a medida que mejore la situación que motivó su adopción.

Artículo 10.- Las medidas adoptadas en virtud de la aplicación de la cláusula de salvaguardia prevista en los artículos 8 y 9 serán comunicadas a los países signatarios a través de sus Representaciones Permanentes en el Comité, dentro de los treinta días de su aplicación.

Artículo 11.- La aplicación de las cláusulas de salvaguardia previstas en el presente Capítulo, no alcanzará a las mercaderías embarcadas en la fecha de su adopción.

CAPITULO VI

Adhesión

Artículo 12.- El presente Acuerdo estará abierto a la adhesión, previa negociación, de los restantes países miembros de la Asociación.

Artículo 13.- Los países miembros de la Asociación que tengan el propósito de adherir al presente Acuerdo iniciarán las negociaciones a que se refiere el artículo anterior en un plazo máximo de ciento veinte días de comunicada su intención a los Gobiernos de los países signatarios a través de la Secretaría General de la Asociación.

Artículo 14.- La adhesión se formalizará definitivamente una vez efectuada la negociación correspondiente, mediante la suscripción de un protocolo adicional al presente que entrará en vigor treinta días después de su depósito en la Secretaría General de la Asociación.

//

CAPITULO VII

Denuncia

Artículo 15.- Cualquiera de los Gobiernos de los países signatarios del presente Acuerdo podrá denunciarlo después de un año de participación en el mismo, contado a partir de la fecha de suscripción del presente Protocolo.

A tal efecto comunicará su decisión a los restantes Gobiernos signatarios del Acuerdo, por lo menos sesenta días antes del depósito del respectivo instrumento de denuncia ante la Secretaría General de la Asociación.

A partir de la formalización de la denuncia, cesarán automáticamente para el país denunciante los derechos adquiridos y las obligaciones contraídas en virtud de este Acuerdo, excepto en cuanto se refiere a las preferencias y demás tratamientos recibidos u otorgados, los cuales continuarán en vigor por un período de un año o hasta el término de sus respectivos plazos de vigencia, salvo que en oportunidad de la denuncia los países signatarios acuerden un plazo distinto.

CAPITULO VIII

Países de menor desarrollo económico relativo

Artículo 16.- De conformidad con lo dispuesto en la Resolución 2 del Consejo de Ministros, artículo sexto, letra e), las preferencias otorgadas en el presente Acuerdo serán automáticamente extensivas, sin el otorgamiento de compensaciones, a los países de menor desarrollo económico relativo, independientemente de negociación o adhesión al mismo.

Dichas preferencias se aplicarán a los productos originarios y procedentes del territorio de los países de menor desarrollo económico relativo, cuando cumplan las disposiciones relativas al régimen de origen establecidas en el Capítulo III de este Acuerdo.

CAPITULO IX

Convergencia

Artículo 17.- En ocasión de las Conferencias de Evaluación y Convergencia a que se refiere el artículo 33 del Tratado de Montevideo 1980, los países signatarios examinarán la posibilidad de proceder a la multilateralización progresiva de los beneficios derivados del presente Acuerdo.

//

CAPITULO X

Tratamientos diferenciales

Artículo 18.- Los países signatarios tomarán en cuenta el principio de los tratamientos diferenciales establecido en el Tratado de Montevideo 1980 y en las Resoluciones 1 y 2 del Consejo de Ministros, en las negociaciones a que se refiere el Capítulo VI del presente Acuerdo.

CAPITULO XI

Revisión del Acuerdo

Artículo 19.- Los países signatarios revisarán cada tres años el presente Acuerdo con la finalidad, entre otras, de:

a) Ampliar el sector industrial;

b) Negociar la incorporación de nuevos productos al Anexo I;

c) Adoptar requisitos específicos de origen para los productos incluidos en el Anexo I del presente Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el Anexo II;

d) Negociar la ampliación de las preferencias y eliminación de las restricciones no arancelarias que subsistan sobre los productos constantes en el Anexo I; y

e) Retirar productos incluidos en el Anexo I, mediante el otorgamiento de adecuada compensación.

La revisión a que se refiere el presente artículo podrá realizarse en cualquier momento a solicitud de cualquiera de los países signatarios. Dicha solicitud será comunicada a los restantes países signatarios a través de sus respectivas Representaciones Permanentes en el Comité.

Artículo 20.- La revisión de las preferencias pactadas con plazos de vigencia determinados, se efectuará antes de su vencimiento en la oportunidad que los países signatarios estimen conveniente.

//

Los países signatarios se dan por debidamente compensados por la caducidad de las preferencias pactadas con plazos de vigencia determinados al cumplirse los términos establecidos para cada caso en el Anexo I.

Artículo 21.- La revisión de los tratamientos a la importación realizada de acuerdo con lo previsto en este Capítulo beneficiará exclusivamente a los países que participen de su negociación.

CAPITULO XII

Vigencia

Artículo 22.- El presente Acuerdo regirá por el término de un año contado a partir del 29 de noviembre de 1991, prorrogable automáticamente por anualidades sucesivas, salvo manifestación expresa en contrario de alguno de sus signatarios formulada con noventa días de anticipación a la fecha de su vencimiento.

En este último caso cesarán automáticamente para dicho país las obligaciones contraídas y los derechos adquiridos en virtud del presente Acuerdo, sin exigírsele el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 15.

Los Gobiernos de los países signatarios se comprometen a adoptar dentro del más breve plazo posible, las medidas necesarias para poner en vigor las preferencias registradas en el presente Acuerdo. Sin perjuicio de ello se entenderá que cada Gobierno sólo se beneficiará de las preferencias otorgadas una vez que lo haya puesto en vigor en su respectivo territorio, incluso administrativamente.

CAPITULO XIII

Disposiciones generales

Artículo 23.- Los resultados de la revisión a que se refiere el Capítulo XI del presente Acuerdo, así como las modificaciones que se introduzcan por aplicación de las disposiciones contenidas en los Capítulos III y IV, se registrarán en protocolos adicionales al presente.

//

Artículo 24.- Los países signatarios informarán anualmente al Comité de Representantes, los avances que realicen conforme a los compromisos asumidos en el presente Acuerdo, así como de cualquier modificación que signifique un cambio sustancial de su texto.

//

ANEXO I

PREFERENCIAS ACORDADAS PARA LA IMPORTACION DE LOS PRODUCTOS NEGOCIADOS

//

NOTAS COMPLEMENTARIAS

La importación de los productos negociados queda sujeta, sin perjuicio de las condiciones establecidas en cada caso, al cumplimiento de las disposiciones siguientes:

BRASIL

1. Disposiciones de carácter general

Resolución Ministerial DECEX Nº 08 de 13/V/91, modificada por la Resolución Nº 15 de 9/VIII/91.

Salvo las excepciones establecidas a título expreso, las importaciones están sujetas a la emisión de guía de importación previamente al embarque de las mercaderías en el exterior.

Los pedidos de guía de importación deben ser presentados a las agencias habilitadas a prestar servicios de comercio exterior.

2. Gravámenes paraarancelarios

a) Ley Nº 2.145 de 29/XII/53, artículo 10, con la redacción dada por el artículo 5º de la Ley Nº 8.387 de 30/XII/91; Resolución Ministerial Nº 414 del Ministerio de Economía, Hacienda y Planeamiento 15/V/92.

La emisión de guías de importación a partir de la fecha de la vigencia de la presente Resolución Ministerial, será efectuada independientemente del régimen tributario o cambiario vigente, de la calidad del importador o del país de origen o procedencia de la mercadería, mediante el pago de un emolumento, como forma de resarcimiento de los costos incurridos en los respectivos servicios de acuerdo a la siguiente tabla:

Emisión de:	UFIR mensual:
- guía de importación	180
- anexo	0
- aditivo	0

b) Ley Nº 7.700 de 21/XII/88.

Establece un Adicional a la Tarifa Portuaria (ATP) equivalente al 50% del valor de la tasa aplicable a las operaciones realizadas con mercaderías importadas objeto de comercio en la navegación de largo curso.

MEXICO

Ley Federal de Derechos de fecha 30 de diciembre de 1981, modificada por Ley de 17 de diciembre de 1991, artículo 22.

La importación de los productos negociados tributa un derecho por prestación de servicios consulares, en la visación de los siguientes documentos:

a) Certificados de análisis, de corrección de manifiestos, de libre venta y médicos.

b) Certificados de sanidad animal.

c) Certificados fitosanitarios y de sanidad de productos animales.

//

PREFERENCIAS ACORDADAS POR : BRASIL MEXICO

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	ARANCEL NACIONAL	REGIMEN GENERAL AD-VAL.	ESPECIFICO	MON.	UNID.	R.LEGAL	PAIS OTG.	REGIMEN DEL ACUERDO PREF. PORC.	OBSERVACION
7419	LAS DEMAS MANUFACTURAS DE COBRE.									
7419.9	LAS DEMAS:									
7419.91.00	COLADAS, MOLDEADAS, ESTAMPADAS O FORJADAS, PERO SIN TRABAJAR DE OTRO MODO							BR	76	CONECTORES Y TERMINALES DE COBRE PARA SUBESTACIONES, LINEAS AEREAS Y SISTE_ MAS DE TIERRA CUPO ANUAL: US$ 30.000 EN CONJUNTO CON EL ITEM 7419.99.00
		7419919900	30				LI			
								ME	50	CONECTORES Y TERMINALES DE COBRE PARA SUBESTACIONES, LINEAS AEREAS Y SISTEMAS DE TIERRA CUPO ANUAL: US$ 30.000 EN CONJUNTO CON EL ITEM 7419.99.00
		74199102	20				LI			
		74199199	15				LI			
7419.99.00	LAS DEMAS							BR	76	CONECTORES Y TERMINALES DE COBRE PARA SUBESTACIONES, LINEAS AEREAS Y SISTE_ MAS DE TIERRA VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 7419.91.00
		7419999999	30				LI			
								ME	50	CONECTORES Y TERMINALES DE COBRE PARA SUBESTACIONES, LINEAS AEREAS Y SISTEMAS DE TIERRA VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 7419.91.00
		74199901	20				LI			
		74199902	20				LI			
		74199999	15				LI			
7616	LAS DEMAS MANUFACTURAS DE ALUMINIO.									
7616.90.00	LAS DEMAS							BR	76	CONECTORES Y TERMINALES DE ALUMINIO PARA SUBESTACIONES, LINEAS AEREAS Y SISTEMAS DE TIERRA CUPO ANUAL: US$ 30.000
		7616909999	30				LI			

PREFERENCIAS ACORDADAS POR : BRASIL MEXICO

NALADI/ /SA	DESCRIPCION ARANCEL NACIONAL	REGIMEN GENERAL AD-VAL.	ESPECIFICO	MON.	UNID.	R.LEGAL	PAIS OTG.	REGIMEN DEL ACUERDO PREF. PORC.	OBSERVACION
7616.90.00	(CONT.)								
							ME	50	CONECTORES Y TERMINALES DE ALUMINIO PARA LINEAS AEREAS CUPO ANUAL: US$ 30.000 EN CONJUNTO CON LOS CONECTORES Y TERMINALES DE ALUMINIO PARA SUBESTACIONES Y SISTEMAS DE TIERRA CLASIFICACOS EN ESTE ITEM
	76169001	15				LI			
								50	CONECTORES Y TERMINALES DE ALUMINIO PARA SUBESTACIONES Y SISTEMAS DE TIERRA VER CUPO ASIGNADO A LOS CONECTORES Y TERMINALES DE ALUMINIO PARA LINEAS AEREAS CLASIFICADOS EN ESTE ITEM
	76169099	20				LI			
8501	MOTORES Y GENERADORES, ELECTRICOS, CON EXCLUSION DE LOS GRUPOS ELECTROGENOS.								
8501.10.00	MOTORES DE POTENCIA INFERIOR O IGUAL A 37,5 W								
							BR	97	MOTORES MONOFASICOS DESDE 1/75 HP HASTA 1/16 HP, EXCEPTO PARA TOCADISCOS, TOCACINTAS Y GRABADORES CUPO ANUAL: US$ 300.000 EN CONJUNTO CON EL ITEM 8501.40.00
	8501100299	20				LI			
								85	MOTORES ASINCRONICOS TRIFASICOS, PARA USO NAVAL, CON ROTOR DE JAULA, FRACCIONARIOS CUPO ANUAL: US$ 100.000 EN CONJUNTO CON LOS MOTORES ASINCRONICOS PARA USO NAVAL CON ROTOR DE JAULA, CLASIFICADOS EN LOS ITEM 8501.51.00; 8501.52.00 Y 8501.53.00 SE REQUIERE CERTIFICADO PARA USO NAVAL
	8501510100	20				LI			
							ME	75	MOTORES MONOFASICOS DESDE 1/75 HP, PARA AFEITADORAS ELECTRICAS CUPO ANUAL: US$ 300.000 EN CONJUNTO CON LOS DEMAS MOTORES MONOFASICOS DESDE 1/75 HASTA 1/16 HP, EXCEPTO PARA TOCADISCOS, CLASIFICADOS EN LOS ITEM

PREFERENCIAS ACORDADAS POR : BRASIL MEXICO

NALADI/ /SA	ARANCEL NACIONAL	DESCRIPCION — REGIMEN GENERAL — AD-VAL.	ESPECIFICO	MON.	UNID.	R.LEGAL	PAIS OTG.	REGIMEN DEL ACUERDO — PREF. PORC.	OBSERVACION
8501.10.00	(CONT.)						ME		
	85011003	15				LI			8501.10.00 Y 8501.40.00
								75	LOS DEMAS MOTORES MONOFASICOS DESDE 1/75 HP HASTA 1/16 HP, EXCEPTO PARA TOCADISCOS, TOCACINTAS Y GRABADORES VER CUPO ASIGNADO A LOS MOTORES MONOFASICOS DESDE 1/75 HASTA 1/16 HP PARA AFEITADORAS ELECTRICAS, CLASIFICADOS EN ESTE ITEM
	85014006	15				LI			
								68	MOTORES ASINCRONICOS TRIFASICOS PARA USO NAVAL, CON ROTOR DE JAULA CUPO ANUAL: US$ 100.000 EN CONJUNTO CON LOS MOTORES ASINCRONICOS PARA USO NAVAL CON ROTOR DE JAULA CLASIFICADOS EN LOS ITEM 8501.51.00, 8501.52.00 Y 8501.53.00 SE REQUIERE CERTIFICADO PARA USO NAVAL
	85011099	10				LI			
8501.3	LOS DEMAS MOTORES DE CORRIENTE CONTINUA; GENERADORES DE CORRIENTE CONTINUA:								
8501.31.00	DE POTENCIA INFERIOR O IGUAL A 750 W						BR	70	GENERADORES NAVALES, CON TENSION CONSTANTE, SIN CEPILLOS, DE HASTA 3.000 KG. DE PESO SE REQUIERE CERTIFICADO PARA USO NAVAL
	8501310299	20				LI			
								63	GENERADORES NAVALES, CON TENSION CONSTANTE, SIN CEPILLOS, DE MAS DE 3.000 KG. DE PESO SE REQUIERE CERTIFICADO PARA USO NAVAL
	8501310299	20				LI			
								100	GENERADORES DE MAS DE 3.000 KG. DE PESO, EXCEPTO NAVALES CUPO ANUAL: US$ 200.000 EN CONJUNTO CON

NALADI/ /SA	DESCRIPCION ARANCEL NACIONAL	REGIMEN GENERAL AD-VAL.	ESPECIFICO	MON.	UNID.	R.LEGAL	PAIS OTG.	REGIMEN DEL ACUERDO PREF. PORC.	OBSERVACION
8501.31.00	(CONT.)						BR		LOS GENERADORES DE HASTA 300 KW., EXCEPTO NAVALES, CLASIFICADOS EN LOS ITEM 8501.31.00, 8501.32.00 Y 8501.33.00
	8501310299	25				LI			
								70	GENERADORES DE HASTA 3.000 KG. DE PESO, EXCEPTO NAVALES VER CUPO ASIGNADO A LOS GENERADORES DE MAS DE 3.000 KG. DE PESO, EXCEPTO NAVALES, CLASIFICADOS EN ESTE ITEM
	8501310299	25				LI			
								100	SERVOMOTORES DE CORRIENTE CONTINUA PARA APLICACION EN AVANCES DE MAQUINAS OPERATIVAS CON POTENCIA DESDE 0,3 KW., HASTA 3.000 KG. DE PESO CUPO ANUAL: US$ 200.000 EN CONJUNTO CON EL ITEM 8501.32.00
	8501310100	25				LI			
							ME	50	GENERADORES NAVALES, CON TENSION CONSTANTE, SIN CEPILLOS SE REQUIERE CERTIFICADO PARA USO NAVAL
	85013101	20				LI			
								50	LOS DEMAS GENERADORES CUPO ANUAL: US$ 200.000 EN CONJUNTO CON LOS DEMAS GENERADORES DE HASTA 300 KW. DE CAPACIDAD CLASIFICADOS EN LOS ITEM 8501.31.00, 8501.32.00 Y 8501.33.00
	85013101	20				LI			
								100	SERVOMOTORES DE CORRIENTE CONTINUA PARA APLICACION EN AVANCES DE MAQUINAS OPERATIVAS CON POTENCIAS DESDE 0,3 KW CUPO ANUAL: US$ 200.000 EN CONJUNTO CON EL ITEM 8501.32.00
	85013199	10				LI			

PREFERENCIAS ACORDADAS POR : BRASIL MEXICO

NALADI/ /SA	ARANCEL NACIONAL	DESCRIPCION — REGIMEN GENERAL — AD-VAL.	ESPECIFICO	MON.	UNID.	R.LEGAL	PAIS OTG.	REGIMEN DEL ACUERDO — PREF. PORC.	OBSERVACION
8501.32.00	DE POTENCIA SUPERIOR A 750 W PERO INFERIOR O IGUAL A 75 KW						BR	70	GENERADORES NAVALES, CON TENSION CONS_ TANTE, SIN CEPILLOS, DE HASTA 3.000 KG. DE PESO SE REQUIERE CERTIFICADO PARA USO NAVAL
	8501320299	25				LI			
								63	GENERADORES NAVALES, CON TENSION CONS_ TANTE, SIN CEPILLOS, DE MAS DE 3.000 KG. DE PESO SE REQUIERE CERTIFICADO PARA USO NAVAL
	8501320299	25				LI			
								100	GENERADORES DE MAS DE 3.000 KG. DE PESO, EXCEPTO NAVALES VER CUPO ASIGNADO A LOS GENERADORES DE MAS DE 3.000 KG. DE PESO, EXCEPTO NAVA- LES, CLASIFICADOS EN EL ITEM 8501.31.00
	8501320299	25				LI			
								70	GENERADORES DE HASTA 3.000 KG. DE PESO, EXCEPTO NAVALES VER CUPO ASIGNADO A LOS GENERADORES DE MAS 3.000 KG. DE PESO, EXCEPTO NAVALES, CLASIFICADOS EN EL ITEM 8501.31.00
	8501320299	25				LI			
								100	SERVOMOTORES DE CORRIENTE CONTINUA PARA APLICACION EN AVANCES DE MAQUINAS OPE- RATIVAS CON POTENCIAS HASTA 3 KW., HASTA 3.000 KG. DE PESO VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 8501.31.00
	8501320100	25				LI			
							ME	50	GENERADORES NAVALES, CON TENSION CONS- TANTE, SIN CEPILLOS SE REQUIERE CERTIFICADO PARA USO NAVAL
	85013201	20				LI			

PREFERENCIAS ACORDADAS POR : BRASIL MEXICO

NALADI/ /SA	ARANCEL NACIONAL	DESCRIPCION — REGIMEN GENERAL — AD-VAL.	ESPECIFICO	MON.	UNID.	R.LEGAL	PAIS OTG.	REGIMEN DEL ACUERDO — PREF. PORC.	OBSERVACION
8501.32.00	(CONT.)						ME		
								50	LOS DEMAS GENERADORES VER CUPO ASIGNADO A LOS DEMAS GENERADORES CLASIFICADOS EN EL ITEM 8501.31.00
	85013201		20			LI			
								100	SERVOMOTORES DE CORRIENTE CONTINUA PARA APLICACION EN AVANCES DE MAQUINAS OPERATIVAS CON POTENCIAS HASTA 3 KW VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 8501.31.00
	85013299		15			LI			
8501.33.00	DE POTENCIA SUPERIOR A 75 KW PERO INFERIOR O IGUAL A 375 KW						BR	70	GENERADORES NAVALES, CON TENSION CONSTANTE, SIN CEPILLOS, DE HASTA 3.000 KG. DE PESO, HASTA 300 KW. SE REQUIERE CERTIFICADO PARA USO NAVAL
	8501330299		25			LI			
								63	GENERADORES NAVALES, CON TENSION CONSTANTE, SIN CEPILLOS, DE MAS DE 3.000 KG. DE PESO, HASTA 300 KW. SE REQUIERE CERTIFICADO PARA USO NAVAL
	8501330299		25			LI			
								100	GENERADORES DE MAS DE 3.000 KG. DE PESO, HASTA 300 KW., EXCEPTO NAVALES VER CUPO ASIGNADO A LOS GENERADORES DE MAS DE 3.000 KG. DE PESO, EXCEPTO NAVALES, CLASIFICADOS EN EL ITEM 8501.31.00
	8501330299		25			LI			
								70	GENERADORES DE HASTA 3.000 KG. DE PESO, HASTA 300 KW., EXCEPTO NAVALES VER CUPO ASIGNADO A LOS GENERADORES DE MAS DE 3.000 KG. DE PESO, EXCEPTO NAVALES, CLASIFICADOS EN EL ITEM 8501.31.00
	8501330299		25			LI			

PREFERENCIAS ACORDADAS POR : BRASIL MEXICO

NALADI/ /SA	DESCRIPCION ARANCEL NACIONAL	REGIMEN GENERAL AD-VAL.	ESPECIFICO MON.	UNID.	R.LEGAL	PAIS OTG.	REGIMEN DEL ACUERDO PREF. PORC.	OBSERVACION
8501.33.00	(CONT.)					BR	100	GENERADORES DE MAS DE 300 KW, EXCEPTO NAVALES CUPO ANUAL: US$ 300.000 EN CONJUNTO CON LOS GENERADORES DE HASTA 1.000 KW,EXCEPTO NAVALES, CLASIFICADOS EN EL ITEM 8501.34.00
	8501330299	25			LI			
							65	GENERADORES NAVALES, CON TENSION CONSTANTE, SIN CEPILLOS, DE HASTA 3.000 KG. DE PESO, DE MAS DE 300 KW. SE REQUIERE CERTIFICADO PARA USO NAVAL
	8501330299	25			LI			
							58	GENERADORES NAVALES, CON TENSION CONSTANTE, SIN CEPILLOS, DE MAS DE 3.000 KG. DE PESO, DE MAS DE 300 KW. SE REQUIERE CERTIFICADO PARA USO NAVAL
	8501330299	25			LI			
						ME	50	GENERADORES NAVALES, CON TENSION CONSTANTE, SIN CEPILLOS SE REQUIERE CERTIFICADO PARA USO NAVAL
	85013301	20			LI			
	85013302	10			LI			
							50	LOS DEMAS GENERADORES DE HASTA 150 KW. DE CAPACIDAD VER CUPO ASIGNADO A LOS DEMAS GENERADORES CLASIFICADOS EN EL ITEM 8501.31.00
	85013301	20			LI			
	85013302	10			LI			
							100	LOS DEMAS GENERADORES DE MAS DE 150 KW HASTA 300 KW DE CAPACIDAD VER CUPO ASIGNADO A LOS DEMAS GENERADORES CLASIFICADOS EN EL ITEM 8501.31.00
	85013302	10			LI			

PREFERENCIAS ACORDADAS POR : BRASIL MEXICO

NALADI/ /SA	ARANCEL NACIONAL	DESCRIPCION — REGIMEN GENERAL — AD-VAL.	ESPECIFICO	MON.	UNID.	R.LEGAL	PAIS OTG.	REGIMEN DEL ACUERDO — PREF. PORC.	OBSERVACION
8501.33.00	(CONT.)						ME	100	LOS DEMAS GENERADORES DE MAS DE 300 KW. CUPO ANUAL: US$ 200.000 EN CONJUNTO CON LOS DEMAS GENERADORES CLASIFICADOS EN EL ITEM 8501.34.00
	85013302	10				LI			
8501.34.00	DE POTENCIA SUPERIOR A 375 KW						BR	100	GENERADORES DE HASTA 1.000 KW, EXCEPTO NAVALES VER CUPO ASIGNADO A LOS GENERADORES DE MAS DE 300 KW, EXCEPTO NAVALES, CLASIFICADOS EN EL ITEM 8501.33.00
	8501340299	25				LI			
								65	GENERADORES NAVALES, CON TENSION CONSTANTE, SIN CEPILLOS, DE HASTA 3.000 KG. DE PESO, HASTA 1.000 KW. SE REQUIERE CERTIFICADO PARA USO NAVAL
	8501340299	25				LI			
								58	GENERADORES NAVALES, CON TENSION CONSTANTE, SIN CEPILLOS, DE MAS DE 3.000 KG. DE PESO, HASTA 1.000 KW. SE REQUIERE CERTIFICADO PARA USO NAVAL
	8501340299	25				LI			
								65	GENERADORES NAVALES, CON TENSION CONSTANTE, SIN CEPILLOS, DE HASTA 3.000 KG. DE PESO, DE MAS DE 1.000 HASTA 10.000 KW. SE REQUIERE CERTIFICADO PARA USO NAVAL
	8501340299	25				LI			
								58	GENERADORES NAVALES, CON TENSION CONSTANTE, SIN CEPILLOS, DE MAS DE 3.000 KG. DE PESO, DE MAS DE 1.000 HASTA 10.000 KW. SE REQUIERE CERTIFICADO PARA USO NAVAL
	8501340299	25				LI			

PREFERENCIAS ACORDADAS POR : BRASIL MEXICO

NALADI/ /SA	ARANCEL NACIONAL	DESCRIPCION — REGIMEN GENERAL — AD-VAL.	ESPECIFICO	MON.	UNID.	R.LEGAL	PAIS OTG.	REGIMEN DEL ACUERDO — PREF. PORC.	OBSERVACION
8501.34.00	(CONT.)						BR		
								100	GENERADORES NAVALES, CON TENSION CONSTANTE, SIN CEPILLOS, DE MAS DE 10.000 HASTA 100.000 KW. SE REQUIERE CERTIFICADO PARA USO NAVAL
	8501340299	25				LI			
								100	MOTORES DESDE 3.500 KW. HASTA 10.000 KW. DE MAS DE 3.000 KG. DE PESO CUPO ANUAL: US$ 500.000 EN CONJUNTO CON LOS MOTORES DE MAS DE 10 KG. Y HASTA 3.000 KG. DE PESO, CLASIFICADOS EN ESTE ITEM
	8501340100	25				LI			
								73	MOTORES DESDE 3.500 KW. HASTA 10.000 KW. DE MAS DE 10 KG. Y HASTA 3.000 KG. DE PESO VER CUPO ASIGNADO A LOS MOTORES DE MAS DE MAS DE 3.000 KG. DE PESO, CLASIFICADOS EN ESTE ITEM
	8501340100	25				LI			
							ME	100	LOS DEMAS GENERADORES DE HASTA 1.000 KW. VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 8501.33.00
	85013401	10				LI			
								50	GENERADORES NAVALES, CON TENSION CONSTANTE, SIN CEPILLOS SE REQUIERE CERTIFICADO PARA USO NAVAL
	85013401	10				LI			
								100	GENERADORES NAVALES, CON TENSION CONSTANTE, SIN CEPILLOS DE MAS DE 10.000 HASTA 100.000 KW SE REQUIERE CERTIFICADO PARA USO NAVAL
	85013401	10				LI			
								100	

PREFERENCIAS ACORDADAS POR : BRASIL MEXICO

NALADI/ /SA	DESCRIPCION ARANCEL NACIONAL	REGIMEN GENERAL AD-VAL.	ESPECIFICO	MON.	UNID.	R.LEGAL	PAIS OTG.	REGIMEN DEL ACUERDO PREF. PORC.	OBSERVACION
8501.34.00	(CONT.)						ME		
	85013499		10			LI			MOTORES DESDE 3.500 KW HASTA 10.000 KW CUPO ANUAL: US$ 500.000
8501.40.00	LOS DEMAS MOTORES DE CORRIENTE ALTERNA, MONOFASICOS						BR	97	MOTORES MONOFASICOS HASTA 1/16 HP., EXCEPTO PARA TOCADISCOS, TOCACINTAS Y GRABADORES VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 8501.10.00
	8501400100		25			LI			
	8501409900		25			LI			
							ME	75	MOTORES MONOFASICOS, HASTA 1/16 HP, PARA AFEITADORAS ELECTRICAS VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 8501.10.00
	85014003		15			LI			
								75	LOS DEMAS MOTORES MONOFASICOS HASTA 1/16 HP, EXCEPTO PARA TOCADISCOS, TOCACINTAS, Y GRABADORES VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 8501.10.00
	85014006		15			LI			
8501.5	LOS DEMAS MOTORES DE CORRIENTE ALTERNA, POLIFASICOS:								
8501.51.00	DE POTENCIA INFERIOR O IGUAL A 750 W						BR	85	MOTORES ASINCRONICOS TRIFASICOS PARA USO NAVAL, CON ROTOR DE JAULA, FRACCIONARIO, CON POTENCIA MENOR O IGUAL A 1 HP VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 8501.10.00 SE REQUIERE CERTIFICADO PARA USO NAVAL
	8501510100		25			LI			
							ME	68	MOTORES ASINCRONICOS PARA USO NAVAL, CON ROTOR DE JAULA, HASTA 1 HP VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 8501.10.00 SE REQUIERE CERTIFICADO PARA USO NAVAL
	85015102		20			LI			

PREFERENCIAS ACORDADAS POR : BRASIL MEXICO

NALADI/ /SA	DESCRIPCION ARANCEL NACIONAL	REGIMEN GENERAL AD-VAL.	ESPECIFICO	MON.	UNID.	R.LEGAL	PAIS OTG.	REGIMEN DEL ACUERDO PREF. PORC.	OBSERVACION
8501.52.00	DE POTENCIA SUPERIOR A 750 W PERO INFERIOR O IGUAL A 75 KW						BR	85	MOTORES ASINCRONICOS TRIFASICOS, PARA USO NAVAL, CON ROTOR DE JAULA, FRACCIONARIOS, CON POTENCIA MAYOR DE 10 HP Y HASTA 3.000 KG. DE PESO VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 8501.10.00 SE REQUIERE CERTIFICADO PARA USO NAVAL
	8501520100	25				LI			
								85	MOTORES ASINCRONICOS TRIFASICOS, PARA USO NAVAL, CON ROTOR DE JAULA, FRACCIONARIOS, CON POTENCIA HASTA 10 HP Y HASTA 3.000 KG. DE PESO VER CUPO ANUAL ASIGNADO AL ITEM 8501.10.00 SE REQUIERE CERTIFICADO PARA USO NAVAL
	8501520100	25				LI			
							ME	68	MOTORES ASINCORNICOS TRIFASICOS PARA USO NAVAL, CON ROTOR DE JAULA HASTA 100 HP VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 8501.10.00 SE REQUIERE CERTIFICADO PARA USO NAVAL
	85015204	20				LI			
8501.53.00	DE POTENCIA SUPERIOR A 75 KW						BR	86	MOTORES ASINCRONICOS TRIFASICOS PARA USO NAVAL, CON ROTOR DE JAULA VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 8501.10.00 SE REQUIERE CERTIFICADO PARA USO NAVAL
	8501530100	25				LI			
								86	MOTORES TRIFASICOS DE INDUCCION, CON ROTOR DE JAULA, DE POTENCIA SUPERIOR A 500 HP CUPO ANUAL: US$ 250.000
	8501530100	25				LI			
								93	MOTORES TRIFASICOS CON ROTOR DE ANILLOS PARA PUENTES RODANTES

PREFERENCIAS ACORDADAS POR : BRASIL MEXICO

NALADI/ /SA	DESCRIPCION ARANCEL NACIONAL	REGIMEN GENERAL AD-VAL.	ESPECIFICO	MON.	UNID.	R.LEGAL	PAIS OTG.	REGIMEN DEL ACUERDO PREF. PORC.	OBSERVACION
8501.53.00	(CONT.)						BR		CUPO ANUAL: US$ 200.000
	8501530201	25				LI			
	8501530299	25				LI			
							ME	50	MOTORES ASINCRONICOS TRIFASICOS PARA USO NAVAL, CON ROTOR DE JAULA, CON POTENCIA SUPERIOR A 12.000 HP VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 8501.10.00 SE REQUIERE CERTIFICADO PARA USO NAVAL
	85015307	15				LI			
								68	MOTORES ASINCRONICOS TRIFASICOS PARA USO NAVAL, CON ROTOR DE JAULA CON POTENCIA SUPERIOR A 100 HP E INFERIOR A 12.000 HP VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 8501.10.00 SE REQUIERE CERTIFICADO PARA USO NAVAL
	85015304	20				LI			
								68	MOTORES TRIFASICOS DE INDUCCION, CON ROTOR DE JAULA, DE POTENCIA SUPERIOR A 500 HP E INFERIOR A 12.000 HP CUPO ANUAL: US$ 250.000
	85015304	20				LI			
								85	MOTORES TRIFASICOS CON ROTOR DE ANILLOS PARA PUENTES RODANTES CUPO ANUAL: US$ 200.000
	85015399	10				LI			
8501.6 8501.61.00	GENERADORES DE CORRIENTE ALTERNA (ALTERNADORES): DE POTENCIA INFERIOR O IGUAL A 75 KVA						BR	70	GENERADORES NAVALES, CON TENSION CONSTANTE, SIN CEPILLOS, DE HASTA 3.000 KG. DE PESO SE REQUIERE CERTIFICADO PARA USO NAVAL
	8501610000	25				LI			
								63	GENERADORES NAVALES, CON TENSION CONS_

PREFERENCIAS ACORDADAS POR : BRASIL MEXICO

NALADI/ /SA	DESCRIPCION ARANCEL NACIONAL	REGIMEN GENERAL AD-VAL.	ESPECIFICO	MON.	UNID.	R.LEGAL	PAIS OTG.	REGIMEN DEL ACUERDO PREF. PORC.	OBSERVACION
8501.61.00	(CONT.)						BR		TANTE, SIN CEPILLOS, DE MAS DE 3.000 KG. DE PESO SE REQUIERE CERTIFICADO PARA USO NAVAL
	8501610000		25			LI			
							ME	50	GENERADORES NAVALES, CON TENSION CONS_ TANTE, SIN CEPILLOS SE REQUIERE CERTIFICADO PARA USO NAVAL
	85016101		20			LI			
8501.62.00	DE POTENCIA SUPERIOR A 75 KVA PERO INFERIOR O IGUAL A 375 KVA						BR	70	GENERADORES NAVALES, CON TENSION CONS- TANTE, SIN CEPILLOS, DE HASTA 3.000 KG. DE PESO, HASTA 300 KVA SE REQUIERE CERTIFICADO PARA USO NAVAL
	8501620000		25			LI			
								63	GENERADORES NAVALES, CON TENSION CONS- TANTE, SIN CEPILLOS, DE HASTA 3.000 KG. DE PESO, HASTA 300 KVA SE REQUIERE CERTIFICADO PARA USO NAVAL
	8501620000		25			LI			
								70	GENERADORES NAVALES, CON TENSION CONS- TANTE, SIN CEPILLOS, DE HASTA 3.000 KG. DE PESO, DE MAS DE 300 KVA SE REQUIERE CERTIFICADO PARA USO NAVAL
	8501620000		25			LI			
								63	GENERADORES NAVALES, CON TENSION CONS- TANTE, SIN CEPILLOS, DE MAS DE 3.000 KG. DE PESO, DE MAS DE 300 KVA SE REQUIERE CERTIFICADO PARA USO NAVAL
	8501620000		25			LI			
							ME	50	GENERADORES NAVALES, CON TENSION CONS_ TANTE, SIN CEPILLOS

NALADI/ /SA	DESCRIPCION — ARANCEL NACIONAL	REGIMEN GENERAL — AD-VAL.	ESPECIFICO	MON.	UNID.	R.LEGAL	PAIS ORG	REGIMEN DEL ACUERDO — PREF. PORC.	OBSERVACION
8501.62.00	(CONT.)						ME		
	85016201	20				LI			SE REQUIERE CERTIFICADO PARA USO NAVAL
8501.63.00	DE POTENCIA SUPERIOR A 375 KVA PERO INFERIOR O IGUAL A 750 KVA								
							BR	70	
	8501630000	25				LI			GENERADORES NAVALES, CON TENSION CONSTANTE, SIN CEPILLOS, DE HASTA 3.000 KG. DE PESO SE REQUIERE CERTIFICADO PARA USO NAVAL
								63	
	8501630000	25				LI			GENERADORES NAVALES, CON TENSION CONS_ TANTE, SIN CEPILLOS, DE MAS DE 3.000 KG. DE PESO SE REQUIERE CERTIFICADO PARA USO NAVAL
							ME	50	
	85016301	20				LI			GENERADORES NAVALES, CON TENSION CONS_ TANTE, SIN CEPILLOS SE REQUIERE CERTIFICADO PARA USO NAVAL
8501.64.00	DE POTENCIA SUPERIOR A 750 KVA								
							BR	70	
	8501640000	25				LI			GENERADORES NAVALES, CON TENSION CONSTANTE, SIN CEPILLOS, DE HASTA 3.000 KG. DE PESO, HASTA 1.000 KVA SE REQUIERE CERTIFICADO PARA USO NAVAL
								63	
	8501640000	25				LI			GENERADORES NAVALES, CON TENSION CONSTANTE, SIN CEPILLOS, DE MAS DE 3.000 KG. DE PESO, HASTA 1.000 KVA SE REQUIERE CERTIFICADO PARA USO NAVAL
								100	
									GENERADORES NAVALES, CON TENSION CONSTANTE, SIN CEPILLOS, DE MAS DE 6.000 KVA HASTA 10.000 KVA

PREFERENCIAS ACORDADAS POR : BRASIL MEXICO

NALADI/ /SA	ARANCEL NACIONAL	DESCRIPCION — REGIMEN GENERAL — AD-VAL.	ESPECIFICO	MON.	UNID.	R.LEGAL	PAIS OTG.	REGIMEN DEL ACUERDO — PREF. PORC.	OBSERVACION
8501.64.00	(CONT.)						BR		
	8501640000	25				LI			SE REQUIERE CERTIFICADO PARA USO NAVAL
								70	GENERADORES NAVALES, CON TENSION CONS- TANTE, SIN CEPILLOS, DE HASTA 3.000 KG. DE PESO, DE MAS DE 1.000 HASTA 6.000 KVA SE REQUIERE CERTIFICADO PARA USO NAVAL
	8501640000	25				LI			
								63	GENERADORES NAVALES, CON TENSION CONS- TANTE, SIN CEPILLOS, DE MAS DE 6.000 KG. DE PESO, DE MAS DE 1.000 HASTA 6.000 KVA SE REQUIERE CERTIFICADO PARA USO NAVAL
	8501640000	25				LI			
								100	GENERADORES NAVALES, CON TENSION CONS- TANTE, SIN CEPILLOS, DE MAS DE 10.000 HASTA 100.000 KVA SE REQUIERE CERTIFICADO PARA USO NAVAL
	8501640000	25				LI			
							ME	50	GENERADORES NAVALES, CON TENSION CONS_ TANTE, SIN CEPILLOS, DE HASTA 6.000 KVA SE REQUIERE CERTIFICADO PARA USO NAVAL
	85016401	20				LI			
								100	GENERADORES NAVALES, CON TENSION CONS_ TANTE, SIN CEPILLOS, DE MAS DE 6.000 KVA SE REQUIERE CERTIFICADO PARA USO NAVAL
	85016499	10				LI			
8504	TRANSFORMADORES ELECTRICOS, CONVERTIDORES ELECTRI_ COS ESTATICOS (POR EJEMPLO: RECTIFICADORES) Y BO_ BINAS DE REACTANCIA O DE AUTOINDUCCION.								
8504.2	TRANSFORMADORES DE DIELECTRICO LIQUIDO:								
8504.21.00	DE POTENCIA INFERIOR O IGUAL A 650 KVA						BR	81	DE HASTA 10 KVA DE POTENCIA Y 10 KG. DE PESO, EXCEPTO PARA RADIO Y TELEVISION

NALADI/ /SA	DESCRIPCION ARANCEL NACIONAL	REGIMEN GENERAL AD-VAL.	ESPECIFICO	MON.	UNID.	R.LEGAL	PAIS OTG.	REGIMEN DEL ACUERDO PREF. PORC.	OBSERVACION
8504.21.00	(CONT.)						BR		CUPO ANUAL: US$ 1.000.000 EN CONJUNTO CON LOS TRANSFORMADORES DE HASTA 1.000 KVA CLASIFICADOS EN LOS ITEM 8504.21.00, 8504.22.00, 8504.31.00, 8504.32.00, 8504.33.00 Y 8504.34.00
	8504210000		20			LI			
								76	LOS DEMAS, DE MAS DE 10 KG. Y HASTA 100.000 KG. DE PESO, EXCEPTO PARA RADIO Y TELEVISION HASTA 10 KVA VER CUPO ASIGNADO A LOS TRANSFORMADORES DE HASTA 10 KVA Y 10 KG. DE PESO, EXCEPTO PARA RADIO Y TELEVISION, CLASIFICADOS EN ESTE ITEM
	8504210000		20			LI			
							ME	60	DE DISTRIBUCION, MONOFASICOS O TRIFASICOS CUPO ANUAL: US$ 1.000.000 EN CONJUNTO CON LOS TRANSFORMADORES DE HASTA 1.000 KVA, CLASIFICADOS EN LOS ITEM 8504.21.00 8504.22.00, 8504.31.00, 8504.32.00, 8504.33.00 Y 8504.34.00
	85042102		15			LI			
	85042103		15			LI			
	85042199		15			LI			
								60	LOS DEMAS TRANSFORMADORES CON POTENCIA SUPERIOR A 0,5 MVA VER CUPO ASIGNADO A LOS TRANSFORMADORES DE DISTRIBUCION CLASIFICADOS EN ESTE ITEM
	85042199		15			LI			
8504.22.00	DE POTENCIA SUPERIOR A 650 KVA PERO INFERIOR O IGUAL A 10.000 KVA								
							BR	76	DE HASTA 1.000 KVA DE POTENCIA Y DE MAS DE 10 Y HASTA 100.000 KG. DE PESO VER CUPO ASIGNADO EL ITEM 8504.21.00
	8504220000		20			LI			

PREFERENCIAS ACORDADAS POR : BRASIL MEXICO

NALADI/ /SA	ARANCEL NACIONAL	DESCRIPCION — REGIMEN GENERAL — AD-VAL.	ESPECIFICO	MON.	UNID.	R.LEGAL	PAIS OTG.	REGIMEN DEL ACUERDO — PREF. PORC.	OBSERVACION
8504.22.00	(CONT.)						BR	76	DE MAS DE 10 Y HASTA 100.000 KG. DE PESO CUPO ANUAL: US$ 1.000.000 EN CONJUNTO CON LOS TRANSFORMADORES DE MAS DE 1.000 KVA CLASIFICADOS EN LOS ITEM 8504.22.00, 8504.23.00 Y 8504.34.00
	8504220000	25				LI			
							ME	60	DE DISTRIBUCION, HASTA 1.000 KVA, MONO-FASICOS O TRIFASICOS VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 8504.21.00
	85042201	15				LI			
								60	LOS DEMAS TRANSFORMADORES CON POTENCIA SUPERIOR A 0,5 MVA VER CUPO ASIGNADO A LOS TRNASFORMADORES DE DISTRIBUCION CLASIFICADOS EN EL ITEM 8504.21.00
	85042201	15				LI			
								60	LOS DEMAS TRANSFORMADORES DE POTENCIA SUPERIOR A 1.000 KVA CUPO ANUAL: US$ 1.000.000 EN CONJUNTO CON LOS TRANSFORMADORES CLASIFICADOS EN LOS ITEM 8504.23.00 Y 8504.34.00
	85042201	15				LI			
8504.23.00	DE POTENCIA SUPERIOR A 10.000 KVA						BR	76	DE MAS DE 10 KG. Y HASTA 100.000 KG. DE PESO VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 8504.22.00
	8504230000	25				LI			
								71	DE MAS DE 100.000 KG. DE PESO VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 8504.22.00
	8504230000	25				LI			
							ME	60	VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 8504.22.00

NALADI/ /SA	DESCRIPCION — ARANCEL NACIONAL	REGIMEN GENERAL — AD-VAL.	ESPECIFICO	MON.	UNID.	R.LEGAL	PAIS OTG.	REGIMEN DEL ACUERDO — PREF. PORC.	OBSERVACION
8504.23.00	(CONT.)						ME		
	85042301		15			LI			
8504.3	LOS DEMAS TRANSFORMADORES:								
8504.31.00	DE POTENCIA INFERIOR O IGUAL A 1 KVA						BR	76	LLAMADOS DE MEDIDA CUPO ANUAL: US$ 200.000 EN CONJUNTO CON LOS ITEM 8504.32.00, 8504.33.00 Y 8504.34.00
	8504310101		25			LI			
								81	DE HASTA 10 KG. DE PESO, EXCEPTO PARA RADIO Y TELEVISION VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 8504.21.00
	8504310199		25			LI			
								76	DE MAS DE 10 KG. Y HASTA 100.000 KG. DE PESO, EXCEPTO PARA RADIO Y TELEVISION VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 8504.21.00
	8504310199		25			LI			
							ME	60	LLAMADOS DE MEDIDA CUPO ANUAL: US$ 200.000 EN CONJUNTO CON LOS ITEM 8504.32.00, 8504.33.00 Y 8504.34.00
	85013104		15			LI			
								60	DE DISTRIBUCION, MONOFASICOS O TRIFASICOS, EXCEPTO PARA RADIO Y TELEVISION VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 8504.21.00
	85043199		15			LI			
8504.32.00	DE POTENCIA SUPERIOR A 1 KVA PERO INFERIOR O IGUAL A 16 KVA						BR	76	LLAMADOS DE MEDIDA VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 8504.31.00
	8504329900		25			LI			

PREFERENCIAS ACORDADAS POR : BRASIL MEXICO

NALADI/ /SA	DESCRIPCION ARANCEL NACIONAL	REGIMEN GENERAL AD-VAL.	ESPECIFICO	MON.	UNID.	R.LEGAL	PAIS DTG.	REGIMEN DEL ACUERDO PREF. PORC.	OBSERVACION
8504.32.00	(CONT.)						BR	81	DE HASTA 10 KG. DE PESO, EXCEPTO PARA RADIO Y TELEVISION VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 8504.21.00
	8504329900	25				LI			
								76	DE MAS DE 10 KG. Y HASTA 100.000 KG. DE PESO, EXCEPTO PARA RADIO Y TELEVISION VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 8504.21.00
	8504329900	25				LI			
							ME	60	LLAMADOS DE MEDIDA VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 8504.31.00
	85043203	15				LI			
								60	DE DISTRIBUCION, MONOFASICOS O TRIFASICOS, EXCEPTO PARA RADIO Y TELEVISION, DE HASTA 10 KVA VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 8504.21.00
	85043202	15				LI			
								60	LOS DEMAS TRANSFORMADORES DE DISTRIBUCION, MONOFASICOS O TRIFASICOS VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 8504.2100
	85043202	15				LI			
8504.33.00	DE POTENCIA SUPERIOR A 16 KVA PERO INFERIOR O IGUAL A 500 KVA						BR	76	LLAMADOS DE MEDIDA VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 8504.3100
	8504330000	25				LI			
								76	DE MAS DE 10 Y HASTA 100.000 KG. DE PESO VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 8504.21.00
	8504330000	25				LI			
							ME	60	

NALADI/ /SA	ARANCEL NACIONAL	DESCRIPCION — REGIMEN GENERAL — AD-VAL.	ESPECIFICO	MON.	UNID.	R.LEGAL	PAIS OTG.	REGIMEN DEL ACUERDO — PREF. PORC.	OBSERVACION
8504.33.00	(CONT.)						ME		
	85043399	15				LI			LLAMADOS DE MEDIDA VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 8504.31.00
	85043301	15				LI		60	LOS DEMAS TRANSFORMADORES DE DISTRIBUCION, MONOFASICOS O TRIFASICOS VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 8504.2100
8504.34.00	DE POTENCIA SUPERIOR A 500 KVA								
	8504340000	20				LI	BR	76	LLAMADOS DE MEDIDA VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 8504.31.00
	8504340000	20				LI		76	DE HASTA 1.000 KVA Y DE MAS DE 10 KG. Y HASTA 100.000 KG. DE PESO VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 8504.21.00
	8504340000	20				LI		71	DE MAS DE 100.000 KG. DE PESO VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 8504.22.00
	85043401	15				LI	ME	60	LLAMADOS DE MEDIDA VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 8504.31.00
	85043401	15				LI		60	DE DISTRIBUCION, MONOFASICOS O TRIFASICOS VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 8504.21.00
	85043401	15				LI		60	LOS DEMAS TRANSFORMADORES DE POTENCIA HASTA 1.000 KVA VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 8504.21.00

PREFERENCIAS ACORDADAS POR : BRASIL MEXICO

NALADI/ /SA	DESCRIPCION ARANCEL NACIONAL	REGIMEN GENERAL AD-VAL.	ESPECIFICO	MON.	UNID.	R.LEGAL	PAIS OTG.	REGIMEN DEL ACUERDO PREF. PORC.	OBSERVACION
8504.34.00	(CONT.)						ME	60	LOS DEMAS VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 8504.22.00
	85043401	15				LI			
8504.40.00	CONVERTIDORES ESTATICOS						BR	82	RECTIFICADORES DE VAPOR DE MERCURIO CUPO ANUAL: US$ 50.000
	8504409901	25				LI			
							ME	50	RECTIFICADORES DE VAPOR DE MERCURIO CUPO ANUAL: US$ 50.000
	85044099	15				LI			
8505	ELECTROIMANES; IMANES PERMANENTES Y ARTICULOS DESTINADOS A SER IMANTADOS PERMANENTEMENTE; PLATOS, MANDRILES Y DISPOSITIVOS MAGNETICOS O ELECTROMAGNETICOS SIMILARES, DE SUJECION; ACOPLAMIENTOS, EMBRAGUES, VARIADORES DE VELOCIDAD Y FRENOS, ELECTROMAGNETICOS; CABEZAS ELEVADORAS ELECTROMAGNETICAS.								
8505.30.00	CABEZAS ELEVADORAS ELECTROMAGNETICAS						BR	78	PARA MAQUINAS ELEVADORAS CON CAPACIDAD DE CARGA HASTA 30 TONELADAS, CONCEBIDAS PARA SOPORTAR TEMPERATURA IGUAL O INFERIOR A 300 GRADOS C. CUPO ANUAL: 5 UNIDADES
	8505300000	25				LI			
							ME	50	PARA MAQUINAS ELEVADORAS CON CAPACIDAD DE CARGA HASTA 30 TONELADAS, CONCEBIDAS PARA SOPORTAR TEMPERATURA IGUAL O INFERIOR A 300 GRADOS C. CUPO ANUAL: 5 UNIDADES
	85053001	15				LI			
8505.90.00	LOS DEMAS, INCLUIDAS LAS PARTES						BR	82	SOLENOIDES DE TRACCION, PARA EMBRAGUES Y/O FRENOS, ELECTROMAGNETICOS, EXCEPTO PARA USO AUTOMOTRIZ

PREFERENCIAS ACORDADAS POR : BRASIL MEXICO

NALADI/ /SA	ARANCEL NACIONAL	DESCRIPCION — REGIMEN GENERAL AD-VAL.	ESPECIFICO	MON.	UNID.	R.LEGAL	PAIS OTG.	REGIMEN DEL ACUERDO PREF. PORC.	OBSERVACION
8505.90.00	(CONT.)						BR		
	8505900100		25			LI			CUPO ANUAL: US$ 30.000
							ME	50	
	85059004		15			LI			SOLENOIDES DE TRACCION, PARA EMBRAGUE Y/O FRENOS ELECTROMAGNETICOS, EXCEPTO PARA USO AUTOMOTRIZ CUPO ANUAL: US$ 30.000
8514	HORNOS ELECTRICOS INDUSTRIALES O DE LABORATORIO, INCLUIDOS LOS QUE TRABAJEN POR INDUCCION O POR PERDIDAS DIELECTRICAS; LOS DEMAS APARATOS INDUSTRIALES O DE LABORATORIO PARA EL TRATAMIENTO TERMICO DE MATERIAS POR INDUCCION O POR PERDIDAS DIELECTRICAS.								
8514.20.00	HORNOS QUE TRABAJEN POR INDUCCION O POR PERDIDAS DIELECTRICAS								
							BR	82	
	8514200200		25			LI			HORNOS ELECTRICOS INDUSTRIALES DE INDUCCION, DE ALTA O DE BAJA FRECUENCIA, EXCEPTO LOS DE PANADERIA CUPO ANUAL: US$ 200.000
							ME	60	
	85142001		20			LI			HORNOS ELECTRICOS INDUSTRIALES, EXCEPTO LOS DE PANADERIA, DE MAS DE 5.000 HZ CUPO ANUAL: US$ 100.000
	85142002		15			LI			
	85142003		10			LI			
	85142099		15			LI			
								50	
	85142001		20			LI			HORNOS ELECTRICOS INDUSTRIALES, EXCEPTO LOS DE PANADERIA, DE CAPACIDAD DE CARGA COMPRENDIDA ENTRE 1,5 Y 25 TONELADAS Y FRECUENCIA DE OPERACION IGUAL A 60 HZ. HORNOS ELECTRICOS INDUSTRIALES, EXCEPTO LOS DE PANADERIA, DE CAPACIDAD DE CARGA COMPRENDIDA ENTRE 100 Y 3.000 KG. Y FRECUENCIA DE OPERACION DE 180 A 3.000 HZ. CUPO ANUAL CONJUNTO: US$ 100.000
	85142002		15			LI			

PREFERENCIAS ACORDADAS POR : BRASIL MEXICO

NALADI/ /SA	DESCRIPCION: ARANCEL NACIONAL	REGIMEN GENERAL: AD-VAL.	ESPECIFICO	MON.	UNID.	R.LEGAL	PAIS OTG.	REGIMEN DEL ACUERDO: PREF. PORC.	OBSERVACION
8514.20.00	(CONT.)						ME		
	85142003		10			LI			
	85142099		15			LI			
8515	MAQUINAS Y APARATOS PARA SOLDAR (AUNQUE PUEDAN CORTAR), ELECTRICOS (INCLUIDOS LOS DE GASES CALENTADOS ELECTRICAMENTE), POR LASER O DEMAS HACES DE LUZ O DE FOTONES, POR ULTRASONIDO, POR HACES DE ELECTRONES, POR IMPULSOS MAGNETICOS O POR CHORRO DE PLASMA; MAQUINAS Y APARATOS ELECTRICOS PARA PROYECTAR EN CALIENTE METALES O CARBUROS METALICOS SINTERIZADOS.								
8515.3	MAQUINAS Y APARATOS PARA SOLDAR METALES, DE ARCO O POR CHORRO DE PLASMA:								
8515.31.00	TOTAL O PARCIALMENTE AUTOMATICOS						BR	100	MAQUINAS PARA SOLDAR, DE ARCO, DE MAS DE 1.260 A CUPO ANUAL: US$ 100.000 EN CONJUNTO CON EL ITEM 8515.39.00
	8515310000		25			LI			
							ME	100	MAQUINAS PARA SOLDAR, DE ARCO, DE MAS DE 1.260 A CUPO ANUAL: US$ 100.000 EN CONJUNTO CON EL ITEM 8515.39.00
	85153102		10			LI			
8515.39.00	LOS DEMAS						BR	100	MAQUINAS PARA SOLDAR, DE ARCO, DE MAS DE 1.260 A VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 8515.31.00
	8515390000		25			LI			
							ME	100	MAQUINAS PARA SOLDAR, DE ARCO, DE MAS DE 1.260 A VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 8515.31.00
	85153902		10			LI			
8535	APARATOS PARA EL CORTE, EL SECCIONAMIENTO, LA PROTECCION, LA DERIVACION, EL EMPALME O LA CONEXION DE CIRCUITOS ELECTRICOS (POR EJEMPLO: INTERRUPTO_								

PREFERENCIAS ACORDADAS POR : BRASIL MEXICO

NALADI/ /SA	DESCRIPCION — ARANCEL NACIONAL	REGIMEN GENERAL — AD-VAL.	ESPECIFICO	MON.	UNID.	R.LEGAL	PAIS OTG.	REGIMEN DEL ACUERDO — PREF. PORC.	OBSERVACION
8535	(CONT.) RES, CONMUTADORES, CORTACIRCUITOS, PARARRAYOS, LIMITADORES DE TENSION, SUPRESORES DE ESTADOS TRANSITORIOS DE SOBRETENSION, TOMAS DE CORRIENTE, CAJAS DE EMPALME), PARA UNA TENSION SUPERIOR A 1.000 VOLTIOS.								
8535.10.00	FUSIBLES Y CORTACIRCUITOS DE FUSIBLES						BR	93	CORTACIRCUITOS FUSIBLES HASTA 46 KV CUPO ANUAL: US$ 100.000 EN CONJUNTO CON EL ITEM 8536.10.00
	8535100000		20			LI			
							ME	85	CORTACIRCUITOS FUSIBLES HASTA 46 KV CUPO ANUAL: US$ 100.000 EN CONJUNTO CON EL ITEM 8536.10.00
	85351004		20			LI			
8535.2	DISYUNTORES:								
8535.21.00	PARA UNA TENSION INFERIOR A 72,5 KV						BR	86	DISYUNTORES DE ORGANOS INDESTRUCTIBLES, EN CUALQUIER MEDIO DE EXTINCION, DE MAS DE 1 KV HASTA 34,5 KV CUPO ANUAL: US$ 300.000 EN CONJUNTO CON LOS DISYUNTORES DE ORGANOS INDESTRUCTIBLES, EN CUALQUIER MEDIO DE EXTINCION, DE RUPTURA EN VACIO, DE MAS DE 600 Y HASTA 34,5 KV CLASIFICADOS EN LOS ITEM 8535.21.00 Y 8536.20.00
	8535210000		20			LI			
								86	DISYUNTORES DE ORGANOS INDESTRUCTIBLES, EN CUALQUIER MEDIO DE EXTINCION, DE RUPTURA EN VACIO, HASTA 34,5 KV VER CUPO ASIGNADO A LOS DISYUNTORES DE ORGANOS INDESTRUCTIBLES, EN CUALQUIER MEDIO DE EXTINCION, DE MAS DE 1 KV Y HASTA 34,5 KV CLASIFICADOS EN ESTE ITEM
	8535210000		20			LI			
								86	DISYUNTORES DE ORGANOS INDESTRUCTIBLES, EN CUALQUIER MEDIO DE EXTINCION, DE MAS DE 34,5 KV Y HASTA 72,5 KV

PREFERENCIAS ACORDADAS POR : BRASIL MEXICO

NALADI/ /SA	DESCRIPCION ARANCEL NACIONAL	REGIMEN GENERAL AD-VAL.	ESPECIFICO	MON.	UNID.	R.LEGAL	PAIS OTG.	REGIMEN DEL ACUERDO PREF. PORC.	OBSERVACION
8535.21.00	(CONT.)						BR		CUPO ANUAL: US$ 500.000 EN CONJUNTO CON LOS DISYUNTORES DE ORGANOS INDESTRUCTIBLES, EN CUALQUIER MEDIO DE EXTINCION, DE MAS DE 34,5 KV. CLASIFICADOS EN LOS ITEM 8535.21.00 Y 8535.29.00
	8535210000	25				LI			
								86	DISYUNTORES DE ORGANOS INDESTRUCTIBLES, EN CUALQUIER MEDIO DE EXTINCION, DE RUPTURA EN VACIO, DE MAS DE 34,5 KV VER CUPO ASIGNADO A LOS DISYUNTORES DE ORGANOS INDESTRUCTIBLES EN CUALQUIER MEDIO DE EXTINCION, DE MAS DE 34,5 KV Y HASTA 72,5 KV. CLASIFICADOS EN ESTE ITEM
	8535210000	25				LI			
							ME	50	DISYUNTORES DE ORGANOS INDESTRUCTIBLES, EN CUALQUIER MEDIO DE EXTINCION, HASTA 34,5 KV. CUPO ANUAL: US$ 300.000 EN CONJUNTO CON EL ITEM 8536.20.00
	85352199	15				LI			
								50	DISYUNTORES DE ORGANOS INDESTRUCTIBLES, EN CUALQUIER MEDIO DE EXTINCION, DE MAS DE 34,5 KV CUPO ANUAL: US$ 500.000 EN CONJUNTO CON EL ITEM 8535.29.00
	85352101	15				LI			
8535.29.00	LOS DEMAS						BR	86	DISYUNTORES DE ORGANOS INDESTRUCTIBLES, EN CUALQUIER MEDIO DE EXTINCION, DE RUPTURA EN VACIO VER CUPO ASIGNADO A LOS DISYUNTORES DE ORGANOS INDESTRUCTIBLES, EN CUALQUIER MEDIO DE EXTINCION, DE MAS DE 34,5 KV Y HASTA 72,5 KV. CLASIFICADOS EN EL ITEM 85352100
	8535290000	25				LI			

PREFERENCIAS ACORDADAS POR : BRASIL MEXICO

NALADI/ /SA	DESCRIPCION ARANCEL NACIONAL	REGIMEN GENERAL AD-VAL.	ESPECIFICO	MON.	UNID.	R.LEGAL	PAIS OTG.	REGIMEN DEL ACUERDO PREF. PORC.	OBSERVACION
8535.29.00	(CONT.)						BR		
								86	DISYUNTORES DE ORGANOS INDESTRUCTIBLES, EN CUALQUIER MEDIO DE EXTINCION, DE RUPTURA EN ACEITE O LIQUIDO, DE MAS DE 72,5 KV VER CUPO ASIGNADO A LOS DISYUNTORES DE ORGANOS INDESTRUCTIBLES,EN CUALQUIER MEDIO DE EXTINCION, DE MAS DE 34,5 KV Y HASTA 72,5 KV. CLASIFICADOS EN EL ITEM 8535.21.00
	8535290000	25				LI			
								86	DISYUNTORES DE ORGANOS INDESTRUCTIBLES, EN CUALQUIER MEDIO DE EXTINCION, DE RUPTURA EN GAS, DE MAS DE 72,5 KV VER CUPO ASIGNADO A LOS DISYUNTORES DE ORGANOS INDESTRUCTIBLES EN CUALQUIER MEDIO DE EXTINCION, DE MAS DE 34,5 KV. Y HASTA 72,5 KV. CLASIFICADOS EN EL ITEM 8535.21.00
	8535290000	25				LI			
								86	DISYUNTORES DE ORGANOS INDESTRUCTIBLES, EN CUALQUIER MEDIO DE EXTINCION, DE RUPTURA EN AIRE COMPRIMIDO, DE MAS DE 72,5 KV VER CUPO ASIGNADO A LOS DISYUNTORES DE ORGANOS INDESTRUCTIBLES, EN CUALQUIER MEDIO DE EXTINCION, DE MAS DE 34,5 KV.Y HASTA 72,5 KV., CLASIFICADOS EN EL ITEM 8535.21.00
	8535290000	25				LI			
							ME	50	DISYUNTORES DE ORGANOS INDESTRUCTIBLES, EN CUALQUIER MEDIO DE EXTINCION, DE MAS DE 34,5 KV VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 8535.21.00
	85352999	15				LI			
8535.30.00	SECCIONADORES E INTERRUPTORES						BR	76	INTERRUPTORES DE NAVAJAS CON CARGA DE MAS DE 5 KV

PREFERENCIAS ACORDADAS POR : BRASIL MEXICO

NALADI/ /SA	DESCRIPCION ARANCEL NACIONAL	REGIMEN GENERAL AD-VAL.	ESPECIFICO	MON.	UNID.	R.LEGAL	PAIS OTG.	REGIMEN DEL ACUERDO PREF. PORC.	OBSERVACION
8535.30.00	(CONT.)						BR		CUPO ANUAL: US$ 150.000
	8535309900		30			LI			
								89	BOTONES PULSADORES PARA COMANDO CUPO ANUAL: US$ 15.000 EN CONJUNTO CON EL ITEM 8536.50.00
	8535300100		25			LI			
								87	SELECTORES DE CIRCUITO EXCEPTO LOS DE USO EN ELECTRONICA CUPO ANUAL: US$ 15.000 EN CONJUNTO CON EL ITEM 8536.50.00
	8535300100		25			LI			
								86	SECCIONADORES CONECTADORES DE NAVAJAS SIN CARGA, DE 2 KG. HASTA 2.750 KG. DE PESO CUPO ANUAL: US$ 150.000 EN CONJUNTO CON EL ITEM 8536.50.00
	8535300100		25			LI			
							ME	50	INTERRUPTORES DE NAVAJAS CON CARGA DE MAS DE 5 KV CUPO ANUAL: US$ 150.000
	85353001		10			LI			
								60	BOTONES PULSADORES PARA COMANDO CUPO ANUAL: US$ 15.000 EN CONJUNTO CON EL ITEM 8536.50.00
	85353001		10			LI			
								60	SELECTORES DE CIRCUITO EXCEPTO LOS DE USO EN ELECTRONICA CUPO ANUAL: US$ 15.000 EN CONJUNTO CON EL ITEM 8536.50.00
	85365001		10			LI			

PREFERENCIAS ACORDADAS POR : BRASIL MEXICO

NALADI/ /SA	DESCRIPCION ARANCEL NACIONAL	REGIMEN GENERAL AD-VAL.	ESPECIFICO	MON.	UNID.	R.LEGAL	PAIS OTG.	REGIMEN DEL ACUERDO PREF. PORC.	OBSERVACION
8535.30.00	(CONT.)						ME	50	SECCIONADORES CONECTADORES DE NAVAJAS SIN CARGA, DE 2 KG. HASTA 2.750 KG. DE PESO CUPO ANUAL: US$ 150.000 EN CONJUNTO CON EL ITEM 8536.50.00
	85353006	15				LI			
8535.40.00	PARARRAYOS, LIMITADORES DE TENSION Y SUPRESORES DE ESTADOS TRANSITORIOS DE SOBRETENSION						BR	90	PARARRAYOS (APARTARRAYOS) TIPO DISTRIBUCION AUTOVALVULARES DE 3 A 30 KV NOMINALES PARA SISTEMAS CON NEUTRO A TIERRA HASTA 34.5 KV CUPO ANUAL: US$ 100.000
	8535409900	30				LI			
							ME	83	PARARRAYOS (APARTARRAYOS) TIPO DISTRIBUCION AUTOVALVULARES DE 3 A 30 KV NOMINALES PARA SISTEMAS CON NEUTRO A TIERRA HASTA 34.5 KV CUPO ANUAL: US$ 100.000
	85354002	15				LI			
8535.90.00	LOS DEMAS						BR	78	CONTACTORES AL VACIO CUPO ANUAL: US$ 150.000 EN CONJUNTO CON EL ITEM 8536.90.10
	8535909900	30				LI			
								93	LLAVES SECCIONADORAS O CONMUTADORES DE BANCADA PARA ALTAS CORRIENTES, CON ACCIONAMIENTO MANUAL O MOTORIZADO, EN COBRE O ALUMINIO, DE 5 KA HASTA 100 KA, CON PESO UNITARIO SUPERIOR A 2 KG. SIN EXCEDER DE 2.750 KG. CUPO ANUAL: US$ 500.000
	8535909900	30				LI			
								88	BORNES INDIVIDUALES O EN FILAS CON CUER_

PREFERENCIAS ACORDADAS POR : BRASIL MEXICO

NALADI/ /SA	DESCRIPCION ARANCEL NACIONAL	REGIMEN GENERAL AD-VAL.	ESPECIFICO	MON.	UNID. R.LEGAL	PAIS CTG.	REGIMEN DEL ACUERDO PREF. PORC.	OBSERVACION
8535.90.00	(CONT.)					BR		
	8535909900	30			LI			POS AISLANTES (TABLILLAS TERMINALES), PARA USO ELECTRICO CUPO ANUAL: US$ 30.000 EN CONJUNTO CON EL ITEM 8536.90.90
						ME	50	CONTACTORES AL VACIO CUPO ANUAL: US$ 150.000 EN CONJUNTO CON EL ITEM 8536.90.10
	85359099	10			LI			
							80	LLAVES SECCIONADORAS O CONMUTADORES DE BANCADA PARA ALTAS CORRIENTES, CON ACCIONAMIENTO MANUAL O MOTORIZADO, EN COBRE O ALUMINIO, DE 5 KA HASTA 100 KA, CON PESO UNITARIO SUPERIOR A 2 KG. SIN EXCEDER DE 2.750 KG. CUPO ANUAL: US$ 500.000
	85359002	15			LI			
							50	BORNES INDIVIDUALES O EN FILAS CON CUERPOS AISLANTES (TABLILLAS TERMINALES), PARA USO ELECTRICO CUPO ANUAL: US$ 30.000 EN CONJUNTO CON EL ITEM 8536.9090
	85359012	15			LI			
8536	APARATOS PARA EL CORTE, EL SECCIONAMIENTO, LA PROTECCION, LA DERIVACION, EL EMPALME O LA CONEXION DE CIRCUITOS ELECTRICOS (POR EJEMPLO: INTERRUPTORES, CONMUTADORES, RELES, CORTACIRCUITOS, SUPRESORES DE ESTADOS TRANSITORIOS DE SOBRETENSION, CLAVIJAS Y TOMAS DE CORRIENTE (ENCHUFES), PORTALAMPARAS, CAJAS DE EMPALME), PARA UNA TENSION INFERIOR O IGUAL A 1.000 VOLTIOS.							
8536.10.00	FUSIBLES Y CORTACIRCUITOS DE FUSIBLES					BR	76	FUSIBLES DE ALTA CAPACIDAD DE RUPTURA, DE HASTA 600 V CUPO ANUAL: US$ 10.000
	8536100000	30			LI			

PREFERENCIAS ACORDADAS POR : BRASIL MEXICO

NALADI/ /SA	ARANCEL NACIONAL	DESCRIPCION — REGIMEN GENERAL — AD-VAL.	ESPECIFICO	MON.	UNID.	R.LEGAL	PAIS OTG.	REGIMEN DEL ACUERDO — PREF. PORC.	OBSERVACION
8536.10.00	(CONT.)						BR	93	CORTACIRCUITOS FUSIBLES VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 8535.10.00
	8536100000	30				LI			
							ME	50	FUSIBLES DE ALTA CAPACIDAD DE RUPTURA, DE HASTA 600 V CUPO ANUAL: US$ 10.000
	85361003	20				LI			
								85	CORTACIRCUITOS FUSIBLES VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 8535.10.00
	85361004	20				LI			
8536.20.00	DISYUNTORES						BR	86	DISYUNTORES DE ORGANOS INDESTRUCTIBLES, EN CUALQUIER MEDIO DE EXTINCION, HASTA 1 KV CUPO ANUAL: US$ 750.000
	8536209900	30				LI			
								86	DISYUNTORES DE ORGANOS INDESTRUCTIBLES, EN CUALQUIR MEDIO DE EXTINCION, DE RUPTURA EN VACIO, DE MAS DE 600 V. VER CUPO ASIGNADO A LOS DISYUNTORES DE ORGANOS INDESTRUCTIBLES, EN CUALQUIER MEDIO DE EXTINCION, DE MAS DE 1 KV Y HASTA 34,5 KV CLASIFICADOS EN EL ITEM 8535.21.00
	8536209900	30				LI			
							ME	50	DISYUNTORES DE ORGANOS INDESTRUCTIBLES, EN CUALQUIER MEDIO DE EXTINCION, HASTA 600 V CUPO ANUAL: US$ 750.000
	85362002	15				LI			
								50	DISYUNTORES DE ORGANOS INDESTRUCTIBLES,

PREFERENCIAS ACORDADAS POR : BRASIL MEXICO

NALADI/ /SA	DESCRIPCION ARANCEL NACIONAL	REGIMEN GENERAL AD-VAL.	ESPECIFICO	MON.	UNID.	R.LEGAL	PAIS OTG.	REGIMEN DEL ACUERDO PREF. PORC.	OBSERVACION
8536.20.00	(CONT.)						ME		
									EN CUALQUIER MEDIO DE EXTINCION, DE MAS DE 600 V. VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 8535.21.00
	85362002	15				LI			
8536.30.00	LOS DEMAS APARATOS PARA LA PROTECCION DE CIRCUITOS ELECTRICOS								
							BR	78	
									LLAVES MAGNETICAS DE REVERSION CON RELES TERMICOS CON POTENCIA NOMINAL HASTA 200 HP. CUPO ANUAL: US$ 75.000 EN CONJUNTO CON LAS DEMAS LLAVES MAGNETICAS CLASIFICADAS EN ESTE ITEM
	8536300000	30				LI			
								86	
									LLAVES MAGNETICAS GUARDAMOTOR DE PROTECCION, HASTA 200 HP VER CUPO ASIGNADO A LAS LLAVES MAGNETICAS CON REVERSION DE RELES TERMICOS CLASIFICADAS EN ESTE ITEM
	8536300000	30				LI			
								100	
									LLAVES MAGNETICAS GUARDAMOTOR DE PROTECCION, SUPERIOR A 300 HP VER CUPO ASIGNADO A LAS LLAVES MAGNETICAS CON REVERSION DE RELES TERMICOS CLASIFICADAS EN ESTE ITEM
	8536300000	30				LI			
								100	
									LLAVES MAGNETICAS ESTRELLA O TRIANGULO CON POTENCIA SUPERIOR A 300 HP VER CUPO ASIGNADO A LAS LLAVES MAGNETICAS CON REVERSION DE RELES TERMICOS CLASIFICADAS EN ESTE ITEM
	8536300000	30				LI			
							ME	50	
									LLAVES MAGNETICAS DE REVERSION CON RELES TERMICOS CON POTENCIA NOMINAL HASTA 200 HP CUPO ANUAL: US$ 75.000 EN CONJUNTO CON

PREFERENCIAS ACORDADAS POR : BRASIL MEXICO

NALADI/ /SA	DESCRIPCION ARANCEL NACIONAL	REGIMEN GENERAL AD-VAL.	ESPECIFICO	MON.	UNID.	R.LEGAL	PAIS OTG.	REGIMEN DEL ACUERDO PREF. PORC.	OBSERVACION
8536.30.00	(CONT.)						ME		LAS DEMAS LLAVES MAGNETICAS CLASIFICADAS EN ESTE ITEM
	85363099		10			LI			
								50	LLAVES MAGNETICAS GUARDAMOTOR DE PROTECCION, HASTA 200 HP VER CUPO ASIGNADO A LAS LLAVES MAGNETICAS DE REVERSION CON RELES TERMICOS CLASIFICADAS EN ESTE ITEM
	85363099		10			LI			
								100	LLAVES MAGNETICAS GUARDAMOTOR DE PROTECCION, SUPERIOR A 300 HP VER CUPO ASIGNADO A LAS LLAVES MAGNETICAS DE REVERSION CON RELES TERMICOS CLASIFICADAS EN ESTE ITEM
	85363099		10			LI			
								100	LLAVES MAGNETICAS ESTRELLA O TRIANGULO CON POTENCIA SUPERIOR A 300 HP VER CUPO ASIGNADO A LAS LLAVES MAGNETICAS DE REVERSION CON RELES TERMICOS CLASIFICADAS EN ESTE ITEM
	85363099		10			LI			
8536.4	RELES:								
8536.41.00	PARA UNA TENSION INFERIOR O IGUAL A 60 V						BR	75	RELES TERMICOS PARA USO EN LLAVES MAGNETICAS CUPO ANUAL: US$ 30.000 EN CONJUNTO CON EL ITEM 8536.49.00
	8536419900		30			LI			
								75	LOS DEMAS RELES TERMICOS CUPO ANUAL: US$ 30.000 EN CONJUNTO CON EL ITEM 8536.49.00
	8536419900		30			LI			
								100	

PREFERENCIAS ACORDADAS POR : BRASIL MEXICO

NALADI/ /SA	D E S C R I P C I O N ARANCEL NACIONAL	REGIMEN GENERAL AD-VAL.	ESPECIFICO	MON.	UNID.	R.LEGAL	PAIS OTG.	REGIMEN DEL ACUERDO PREF. PORC.	OBSERVACION
8536.41.00	(CONT.)						BR		
	8536419900		30			LI			RELES DE SOBRE CORRIENTE, EXCEPTO LOS DE INDUCCION CUPO ANUAL: US$ 250.000 EN CONJUNTO CON EL ITEM 8536.49.00
							ME	56	
	85364103		15			LI			RELES TERMICOS PARA USO EN LLAVES MAGNETICAS CUPO ANUAL: US$ 30.000 EN CONJUNTO CON EL ITEM 8536.49.00
								56	
	85364103		15			LI			LOS DEMAS CUPO ANUAL: US$ 30.000 EN CONJUNTO CON EL ITEM 8536.49.00
								100	
	85364199		10			LI			RELES DE SOBRE CORRIENTE, EXCEPTO LOS DE INDUCCION CUPO ANUAL: US$ 250.000 EN CONJUNTO CON EL ITEM 8536.49.00
8536.49.00	LOS DEMAS								
							BR	75	
	8536499900		30			LI			RELES TERMICOS PARA USO EN LLAVES MAGNETICAS VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 8536.41.00
								75	
	8536499900		30			LI			LOS DEMAS RELES TERMICOS VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 8536.49.00
								100	
	8536499900		30			LI			RELES DE SOBRE CORRIENTE, EXCEPTO LOS DE INDUCCION VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 8536.41.00

PREFERENCIAS ACORDADAS POR : BRASIL MEXICO

NALADI/ /SA	DESCRIPCION ARANCEL NACIONAL	REGIMEN GENERAL AD-VAL.	ESPECIFICO	MON.	UNID.	R.LEGAL	PAIS OTG.	REGIMEN DEL ACUERDO PREF. PORC.	OBSERVACION
8536.49.00	(CONT.)								
							ME	56	RELES TERMICOS PARA USO EN LLAVES MAGNETICAS VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 8536.41.00
	85364902		15			LI			
								56	LOS DEMAS VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 8536.41.00
	85364902		15			LI			
								100	RELES DE SOBRE CORRIENTE, EXCEPTO LOS DE INDUCCION VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 8536.41.00
	85364999		10			LI			
8536.50.00	LOS DEMAS INTERRUPTORES, SECCIONADORES Y CONMUTADORES								
							BR	89	BOTONES PULSADORES PARA COMANDO VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 8535.30.00
	8536500199		25			LI			
								87	SELECTORES DE CIRCUITO EXCEPTO LOS DE USO EN ELECTRONICA VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 8535.30.00
	8536500104		25			LI			
								86	SECCIONADORES CONECTADORES DE NAVAJAS SIN CARGA, DE 2 KG. HASTA 2.750 KG. DE PESO VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 8535.30.00
	8536500101		25			LI			
							ME	60	BOTONES PULSADORES PARA COMANDO VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 8535.30.00
	85365001		10			LI			
								60	

PREFERENCIAS ACORDADAS POR : BRASIL MEXICO

NALADI/ /SA	ARANCEL NACIONAL	REGIMEN GENERAL AD-VAL.	ESPECIFICO	MON.	UNID.	R.LEGAL	PAIS OTG.	REGIMEN DEL ACUERDO PREF. PORC.	OBSERVACION
8536.50.00	(CONT.)						ME		SELECTORES DE CIRCUITO EXCEPTO LOS DE USO EN ELECTRONICA VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 8535.30.00
	85365001	10				LI			
								50	SECCIONADORES CONECTADORES DE NAVAJAS SIN CARGA, DE 2 KG. HASTA 2.750 KG. DE PESO VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 8535.30.00
	85365009	15				LI			
8536.90	LOS DEMAS APARATOS.								
8536.90.10	CONTACTOS (CONECTORES)						BR	78	CONTACTORES AL VACIO VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 8535.90.00
	8536909900	15				LI			
							ME	50	CONTACTORES AL VACIO VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 8535.90.00
	85369099	10				LI			
8536.90.90	LOS DEMAS						BR	88	BORNES INDIVIDUALES O EN FILAS CON CUERPOS AISLANTES (TABLILLAS TERMINALES), PARA USO ELECTRICO VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 8535.90.00
	8536909900	15				LI			
								63	ARRANCADORES MANUALES A VOLTAJE REDUCIDO HASTA 100 HP CUPO ANUAL: US$ 40.000
	8536909900	15				LI			
							ME	50	ARRANCADORES MANUALES A VOLTAJE REDUCIDO HASTA 100 HP CUPO ANUAL: US$ 40.000
	85369005	15				LI			

PREFERENCIAS ACORDADAS POR : BRASIL MEXICO

NALADI/ /SA	DESCRIPCION — ARANCEL NACIONAL	REGIMEN GENERAL — AD-VAL.	ESPECIFICO	MON.	UNID.	R.LEGAL	PAIS OTG.	REGIMEN DEL ACUERDO — PREF. PORC.	OBSERVACION
8536.90.90	(CONT.)						ME	50	BORNES INDIVIDUALES O EN FILAS CON CUERPOS AISLANTES (TABLILLAS TERMINALES), PARA USO ELECTRICO VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 8535.90.00
	85369011	15				LI			
8538	PARTES IDENTIFICABLES COMO DESTINADAS, EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE, A LOS APARATOS DE LAS PARTIDAS 8535, 8536 U 8537.								
8538.90.00	LAS DEMAS						BR	82	PARTES Y COMPONENTES PARA DISYUNTORES EN CUALQUIER MEDIO DE EXTINCION CON CAPACIDAD DE ALTA, MEDIA Y BAJA TENSION CUPO ANUAL: US$ 200.000
	8538900301	20				LI			
	8538900302	0				LI			
	8538900303	0				LI			
	8538900304	0				LI			
							ME	50	PARTES Y COMPONENTES PARA DISYUNTORES EN CUALQUIER MEDIO DE EXTINCION CON CAPACIDAD DE ALTA, MEDIA Y BAJA TENSION CUPO ANUAL: US$ 200.000
	85389099	10				LI			
8545	ELECTRODOS Y ESCOBILLAS DE CARBON, CARBON PARA LAMPARAS O PARA PILAS Y DEMAS ARTICULOS DE GRAFITO O DE OTROS CARBONOS, INCLUSO CON METAL, PARA USOS ELECTRICOS.								
8545.1	ELECTRODOS:								
8545.19.00	LOS DEMAS						BR	100	ELECTRODOS DE CARBON O DE GRAFITO CON O SIN METAL, PARA CORTE
	8545190200	0				LI			
								100	ANODOS DE GRAFITO, PARA TANQUES ELECTROLITICOS
	8545190100	0				LI			
							ME	100	

PREFERENCIAS ACORDADAS POR : BRASIL MEXICO

NALADI/ /SA	DESCRIPCION ARANCEL NACIONAL	REGIMEN GENERAL AD-VAL.	ESPECIFICO	MON.	UNID.	R.LEGAL	PAIS OTG.	REGIMEN DEL ACUERDO PREF. PORC.	OBSERVACION
8545.19.00	(CONT.)						ME		
	85451901	15				LI		100	ELECTRODOS DE CARBON O DE GRAFITO CON O SIN METAL, PARA CORTE
	85451902	15				LI			ANODOS DE GRAFITO, PARA TANQUES ELECTRO_ LITICOS
8547	PIEZAS AISLANTES TOTALMENTE DE MATERIA AISLANTE O QUE LLEVEN SIMPLES PIEZAS METALICAS DE ENSAMBLADO (POR EJEMPLO: CASQUILLOS ROSCADOS) EMBUTIDAS EN LA MASA,PARA MAQUINAS, APARATOS O INSTALACIONES ELEC_ TRICAS, EXCEPTO LOS AISLADORES DE LA PARTIDA 8546; TUBOS AISLADORES Y SUS PIEZAS DE UNION, DE METALES COMUNES, AISLADOS INTERIORMENTE.								
8547.10.00	PIEZAS AISLANTES DE CERAMICA						BR	97	
	8547100000	30				LI			BUJES CAPACITIVOS PARA TRANSFORMADORES Y DISYUNTORES DE 35 KV O MAS CUPO ANUAL: US$ 100.000
	85471002	10				LI	ME	80	BUJES CAPACITIVOS PARA TRANSFORMADORES Y DISYUNTORES DE 35 KV O MAS CUPO ANUAL: US$ 100.000
8547.20.00	PIEZAS AISLANTES DE PLASTICO						BR	97	
	8547200000	30				LI			BUJES CAPACITIVOS PARA TRANSFORMADORES Y DISYUNTORES DE 35 KV O MAS CUPO ANUAL: US$ 100.000 EN CONJUNTO CON LOS DEMAS BUJES CAPACITIVOS CLASIFICADOS EN EL ITEM 8547.90.00
	85472099	10				LI	ME	80	BUJES CAPACITIVOS PARA TRANSFORMADORES Y DISYUNTORES DE 35 KV O MAS CUPO ANUAL: US$ 100.000 EN CONJUNTO CON LOS DEMAS BUJES CAPACITIVOS CLASIFICADOS EN EL ITEM 8547.90.00

PREFERENCIAS ACORDADAS POR : BRASIL MEXICO

NALADI/ /SA	ARANCEL NACIONAL	DESCRIPCION — REGIMEN GENERAL — AD-VAL.	ESPECIFICO	MON.	UNID.	R.LEGAL	PAIS OTG.	REGIMEN DEL ACUERDO — PREF. PORC.	OBSERVACION
8547.90.00	LOS DEMAS						BR	97	BUJES CAPACITIVOS DE VIDRIO PARA TRANS-FORMADORES Y DISYUNTORES DE 35 KV O MAS CUPO ANUAL: US$ 100.000
	8547909900		20			LI			
								97	LOS DEMAS BUJES CAPACITIVOS PARA TRANS_ FORMADORES Y DISYUNTORES DE 35 KV O MAS VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 8547.20.00
	8547909900		20			LI			
							ME	80	BUJES CAPACITIVOS DE VIDRIO PARA TRANS-FORMADORES Y DISYUNTORES DE 35 KV O MAS CUPO ANUAL: US$ 100.000
	85479008		10			LI			
								80	LOS DEMAS BUJES CAPACITIVOS PARA TRANS-FORMADORES Y DISYUNTORES DE 35 KV O MAS VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 8547.20.00
	85479008		10			LI			
9028	CONTADORES DE GASES, DE LIQUIDOS O DE ELECTRICI_ DAD, INCLUIDOS LOS CONTADORES PARA SU CALIBRACION.								
9028.30.00	CONTADORES DE ELECTRICIDAD						BR	100	CONTADORES MOTORES, MONOFASICOS Y POLI-FASICOS, EXCEPTO LOS CONTADORES PARA ME-DIDAS DE ELECTRICIDAD CUPO ANUAL: US$ 100.000
	9028309901		25			LI			
	9028309902		25			LI			
	9028309903		25			LI			
	9028309999		25			LI			
							ME	100	CONTADORES MOTORES, MONOFASICOS Y POLI-FASICOS EXCEPTO LOS CONTADORES PARA ME-DIDAS DE ELECTRICIDAD CUPO ANUAL: US$ 100.000
	90283001		15			LI			
	90283099		10			LI			

ANEXO II

CALIFICACION, DECLARACION, CERTIFICACION Y COMPROBACION DEL ORIGEN DE LAS MERCADERIAS

//

CAPITULO I

Calificación de origen

PRIMERO.- Serán considerados originarios de los países signararios:

a) Los productos elaborados íntegramente en el territorio de cualquiera de ellos, cuando en su elaboración se utilicen exclusivamente materiales originarios de los países signatarios del presente Acuerdo.

b) Los productos en cuya elaboración se utilicen materiales que no sean originarios de los paises signatarios del presente Acuerdo cuando resulten de un proceso de transformación realizado en el territorio de alguno de ellos, que les confiera una nueva individualidad, caracterizada por el hecho de estar clasificados en las Nomenclaturas arancelarias nacionales o de la Asociación en posición diferente a la de dichos materiales, excepto en los casos de simple montaje, fraccionamiento, envasado y otras operaciones semejantes.

c) Los productos que resulten de operaciones de montaje o ensamble realizadas en el territorio de un país signatario, utilizando materiales originarios de los países signatarios y de terceros países, cuando el valor CIF puerto de destino o CIF puerto marítimo de los materiales que no sean originarios de los países signatarios no exceda del 50 por ciento del valor FOB de dichos productos.

d) Los productos que cumplan con los requisitos específicos establecidos en el Anexo III de este Acuerdo.

SEGUNDO.- Los países signatarios podrán establecer, de común acuerdo, requisitos específicos de origen para la calificación de los productos negociados.

Los requisitos específicos de origen prevalecerán sobre los criterios generales de calificación establecidos en el artículo primero.

TERCERO.- En la determinación de los requisitos de origen a que se refiere el artículo segundo, así como en la revisión de los que se hubieren establecido, los países signatarios tomarán como base, individual o conjuntamente, entre otros, los siguientes elementos:

//

I. Materiales empleados en la producción.

a) Materias primas:

i) Materia prima preponderante o que confiera al producto su característica esencial; y

ii) Materias primas principales.

b) Partes o piezas:

i) Parte o pieza que confiera al producto su característica esencial;

ii) Partes o piezas principales; y

iii) Porcentaje de las partes o piezas en relación al peso total.

II. Proceso de transformación o elaboración realizado.

III. Proporción máxima del valor de los materiales importados de países no signatarios en relación con el valor total del producto, que resulte del procedimiento de valorización convenido en cada caso. Al aplicarse este procedimiento se considerarán también originarios de los países signatarios, la energía y el combustible utilizados en el proceso de producción así como la depreciación y el mantenimiento de las instalaciones y equipos.

IV. Otros criterios sobre base porcentual.

CUARTO.- La determinación y revisión de los requisitos de origen podrán realizarse a petición de parte. A esos efectos el país signatario que presente su solicitud deberá proponer y fundamentar los requisitos específicos aplicables -en su opinión- al producto o productos de que se trate.

QUINTO.- A los efectos del cumplimiento de los requisitos de origen establecidos en el presente Acuerdo, las materias primas, productos intermedios y otros insumos originarios del territorio de uno de los países signatarios incorporados por otro de los países signatarios a la elaboración de determinado producto, serán considerados como originarios del territorio de este último.

//

SEXTO.- El criterio de máxima utilización de insumos (materiales) de países signatarios no podrá ser utilizado para fijar requisitos que impliquen la imposición de materiales de dichos países signatarios, cuando a juicio de los mismos éstos no cumplan condiciones adecuadas de abastecimiento, calidad y precio.

SEPTIMO.- No son originarios de los países signatarios los productos que resulten de operaciones o procesos efectuados en el territorio de un país signatario por los cuales adquieran la forma final en que serán comercializados, cuando en dichos procesos utilicen exclusivamente materiales no originarios de los países signatarios y consistan solamente en simples montajes o ensambles, fraccionamiento en lotes o volúmenes, selección, clasificación, marcación, composición de surtidos de mercancías u otras operaciones o procesos semejantes.

OCTAVO.- Se entenderá que la expresión "materiales" comprende las materias primas, los productos intermedios y las partes y piezas utilizados en la elaboración de las mercaderías incluidas en el presente Acuerdo.

CAPITULO II

Declaración y certificación

NOVENO.- Para que la importación de las mercaderías incluidas en el presente Acuerdo pueda beneficiarse de las reducciones de gravámenes y restricciones otorgadas entre sí por los países signatarios, en la documentación correspondiente a las exportaciones de dichos productos deberá constar una declaración que acredite el cumplimiento de los requisitos de origen establecidos conforme a lo dispuesto en el capítulo anterior.

DECIMO.- La Declaración a que se refiere el artículo precedente será expedida por el productor final o el exportador de la mercadería certificada por una repartición oficial o entidad gremial habilitada del país signatario exportador con personería jurídica, que funcione con autorización legal.

DECIMOPRIMERO.- En todos los casos se utilizará el formulario tipo diseñado de conformidad con los dispositivos del Tratado de Montevideo suscrito el 18 de febrero de 1960 sobre la materia, hasta que no entre en vigencia otro formulario aprobado por la ALADI.

//

DECIMOSEGUNDO.- Cada país signatario comunicará a los demás países la relación de las entidades y reparticiones habilitadas para expedir la certificación a que se refiere el artículo décimo.

Al habilitar entidades gremiales, los países signatarios procurarán que se trate de organismos preexistentes a la entrada en vigor de este Acuerdo y actúen con jurisdicción nacional, pudiendo delegar atribuciones en otras entidades regionales o locales, cuando así corresponda, pero conservando su responsabilidad por la veracidad de las certificaciones que se expidan.

DECIMOTERCERO.- Cuando un país signatario juzgue que una entidad o repartición habilitada está violando las normas o requisitos de origen vigentes, comunicará el hecho al país signatario exportador.

De no adoptarse medidas para corregir esta situación, y en caso de reiterarse las violaciones, el país signatario que se considere afectado, previa comunicación al otro país, acompañada de las informaciones pertinentes, tendrá el derecho después de transcurridos quince días de la fecha de la comunicación, de no aceptar para sus importaciones los certificados de origen expedidos por la mencionada entidad.

DECIMOCUARTO.- Lo establecido en los artículos precedentes no excluye la aplicación de las disposiciones vigentes para cualquier país signatario en relación con las visas consulares.

CAPITULO III

Comprobación

DECIMOQUINTO.- En caso de duda acerca de la autenticidad de las certificaciones o presunción de incumplimiento de los requisitos de origen establecidos en el presente anexo, el país signatario importador no detendrá el trámite de la importación del producto de que se trate, pero podrá, además de solicitar las pruebas adicionales que correspondan, adoptar las medidas que considere necesarias para garantizar el interés fiscal.

//

DECIMOSEXTO.- Las pruebas adicionales que fueren requeridas cuando se produzcan las situaciones mencionadas en el artículo anterior, podrán ser proporcionadas por el productor, a través de la autoridad competente de su país, la cual remitirá las informaciones que resulten de las verificaciones que realice. Estas informaciones tendrán carácter confidencial.

Una vez recibidas las pruebas adicionales a que se refiere el parágrafo anterior, el país signatario importador deberá pronunciarse sobre las mismas en un plazo no mayor de noventa días a partir de la fecha de su recepción.

//

ANEXO III

REQUISITOS ESPECIFICOS DE ORIGEN

(Anexo II, artículo primero, inciso c))

//

NALADISA	PRODUCTO	REQUISITO ESPECIFICO PORCENTAJE DE INSUMOS DE LOS PAISES SIGNATARIOS SOBRE EL VALOR FOB
8501.10.00 8501.40.00	Motores monofásicos desde 1/75 hasta 1/16 HP, excepto para tocadiscos, tocacintas y grabadores	90
8504.40.00	Rectificadores de vapor de mercurio	55
8504.40.00	Rectificadores de silicio de más de 10 amperios	55
8504.21.00	Transformadores hasta 10 KVA, excepto para radio y televisión	75
8504.21.00	Transformadores de más de 10 hasta 100 KVA	75
8504.22.00	Transformadores de más de 100 hasta 1000 KVA	70
8504.22.00	Transformadores de más de 1000 hasta 10.000 KVA	65
8504.23.00	Transformadores de más de 10.000 KVA hasta 100.000 KVA	60
8504.23.00	Transformadores de más de 100.000 KVA	60
8504.31.00 8504.32.00 8504.33.00 8504.34.00	Transformadores llamados de medida	75
8505.30.00	Cabezas electromagnéticas, para grúas	70
8514.20.00	Hornos eléctricos industriales, excepto los de panadería	75

NALADISA	PRODUCTO	REQUISITO ESPECIFICO PORCENTAJE DE INSUMOS DE LOS PAISES SIGNATARIOS SOBRE EL VALOR FOB
8515.31.00	Máquinas o aparatos para soldar de arco	75
8515.31.00 8515.39.00	Máquinas o aparatos para soldar por resistencia eléctrica	70
8535.90.00 8536.90.90	Bornes individuales en fila con cuerpos aislantes (tablillas terminales)	95
8536.90.90	Arrancadores manuales a voltaje reducido hasta 100 HP	80
8535.30.00	Interruptores de navajas, con carga	80
8535.30.00 8535.50.00	Seccionadores conectadores de navaja, sin carga, de 2 kg. hasta 2.750 kg. de peso:	
	- Hasta 45 KV	90
	- De más de 45 KV	85
8536.10.00	Fusibles de alta capacidad de ruptura, de hasta 600 volts.	75
8535.40.00	Pararrayos (apartarrayos) tipo distribución autovalvulares, de 3 a 18 KV nominales, para sistemas con neutro a tierra hasta 23 KV	75
8535.21.00 8535.29.00	Disyuntores de potencia, en aceite o aires de 500 volts. hasta 220 KV, con cualquier capacidad de interrupción y corriente nominal, de hasta 2.000 kg. de peso:	
	- Hasta 15 KV	75
	- De más de 15 KV	60
8535.10.00 8536.10.00	Cortacircuitos fusibles hasta 45 KV	90
8537.10.00 8537.20.00	Botoneras de mando o distribución	95

NALADISA	PRODUCTO	REQUISITO ESPECIFICO PORCENTAJE DE INSUMOS DE LOS PAISES SIGNATARIOS SOBRE EL VALOR FOB
8537.10.00 8537.20.00	Cuadros de mando para máquinas de soldar por resistencia	60
8545.19.00	Electrodos de carbón o de grafito con o sin metal, para corte y/o soldadura	90
8447.90.00	Bujes para transformadores y disyuntores	75
9028.30.00	Contadores motores, monofásicos y polifásicos	70

Requisitos específicos

El valor FOB de los materiales y componentes originarios de países no signatarios, no podrá exceder del porcentaje señalado en cada caso del valor FOB de exportación del producto.

NALADISA	PRODUCTO	PORCENTAJE
7419.91.00 7419.99.00	Conectores y terminales de cobre para subestaciones, líneas aéreas y sistemas de tierra	10
7616.90.00	Conectores y terminales de aluminio para subestaciones, líneas aéreas y sistemas de tierra	10
8501.61.00 8501.62.00	Generadores navales, con tensión constante, sin cepillos, de hasta 300 KVA	20
8501.62.00 8501.63.00 8501.64.00	Generadores navales, con tensión constante, sin cepillos, de más de 300 hasta 1.000 KVA	25
8501.64.00	Generadores navales, con tensión constante, sin cepillos, de más de 1.000 hasta 10.000 KVA	30
8501.64.00	Generadores navales, con tensión constante, sin cepillos de más de 10.000 hasta 100.000 KVA	30
8501.31.00 8501.32.00	Generadores navales, con tensión constante, sin cepillos, de hasta 300 KW	20

NALADISA	PRODUCTO	PORCENTAJE
8501.31.00 8501.32.00 8501.33.00	Generadores de corriente continua hasta 300 KW	15
8501.33.00 8501.34.00	Generadores de corriente continua de más de 300 hasta 1.000 KW	20
8501.33.00 8501.34.00	Generadores navales, con tensión constante, sin cepillos, de más de 300 hasta 1.000 KW	25
8501.34.00	Generadores navales, con tensión constante, sin cepillos, de más de 1.000 hasta 10.000 KW	30
8501.34.00	Generadores navales, con tensión constante, sin cepillos, de más de 10.000 hasta 100.000 KW	30
8501.10.00 8501.51.00	Motores asincrónicos para uso naval, con rotor de jaula, hasta 1 HP	10
8501.52.00	Motores asincrónicos para uso naval, con rotor de jaula, de más de 1 hasta 10 HP	10
8501.52.00	Motores asincrónicos para uso naval, con rotor de jaula, de más de 10 hasta 10 HP	10
8501.53.00	Motores asincrónicos para uso naval, con rotor de jaula, de más de 100 HP	15
8501.53.00	Motores trifásicos de inducción, con rotor de jaula, de potencia superior a 500 HP	15
8501.53.00	Motores trifásicos con rotor de anillos para puentes rodantes	20

NALADISA	PRODUCTO	PORCENTAJE
8501.31.00 8501.32.00	Servomotores de corriente continua para aplicación en avances de máquinas operativas con potencias de 0,3 hasta 3 KW	15
8501.34.00	Motores de corriente continua desde 3.500 KW hasta 10.000 KW	20
8504.40.00	Rectificadores de vapor de mercurio	35
8504.40.00	Rectificadores de silicio de más de 10 amperios	35
8504.21.00	Transformadores de hasta 10 KVA, de dieléctrico líquido, excepto para radio y televisión	20
8504.21.00	Transformadores de más de 10 hasta 100 KVA, de dieléctrico líquido	25
8504.22.00	Transformadores de más de 100 y hasta 1.000 KVA, de dieléctrico líquido	30
8504.22.00	Transformadores de más de 1.000 hasta 10.000 KVA de dieléctrico líquido	35
8504.23.00	Transformadores de más de 10.000 hasta 100.000 KVA, de dieléctrico líquido	35
8504.23.00	Transformadores de más de 100.000 KVA, de dieléctrico líquido	40
8504.31.00 8504.32.00 8504.33.00 8504.34.00	Transformadores llamados de medida	20
8504.31.00 8504.32.00	Los demás transformadores hasta 10 KVA excepto para radio y televisión	20
8504.33.00	Los demás transformadores de más de 10 hasta 100 KVA	25

NALADISA	PRODUCTO	PORCENTAJE
8504.34.00	Los demás transformadores de más de 100 hasta 1.000 KVA	30
8504.34.00	Los demás transformadores de más de 1.000 hasta 10.000 KVA	35
8504.34.00	Los demás transformadores de más de 10.000 hasta 100.000 KVA	35
8504.34.00	Los demás transformadores de más de 100.000 KVA	40
8505.90.00	Solenoides de tracción	15
8505.30.00	Cabezas electromagnéticas, para grúas	15
8514.20.00	Hornos eléctricos industriales, excepto los de panadería	10 Para los de baja frecuencia (hasta 3.000 Hertz) 20 Para los de alta frecuencia (de más de 3.000 Hertz)
8515.31.00	Máquinas o aparatos para soldar, de arco	5
8536.41.00 8536.49.00	Relés térmicos para uso en llaves magnéticas	10
8536.41.00 8536.49.00	Los demás relés térmicos	10
8536.41.00 8536.49.00	Relés de sobrecorriente	15
8535.90.00	Contactores al vacío	10 Con excepción de las ampollas de vacío
8536.90.90	Arrancadores manuales a voltaje reducido hasta 100 HP	10
8535.30.00	Interruptores de navajas con carga de más de 5 KV	10
8535.30.00 8536.50.00	Botones pulsadores para comando	5

NALADISA	PRODUCTO	PORCENTAJE
8535.30.00 8536.50.00	Selectores de circuito excepto los de uso en electrónica	5
8535.30.00 8536.50.00	Seccionadores conectadores de navajas sin carga de 2 kg. hasta 2.750 kg. de peso	10
8536.30.00	Llaves magnéticas de reversión con relés térmicos	10
8536.30.00	Llaves magnéticas de protección guardamotor	10
8536.30.00	Llaves magnéticas estrella o triángulo	10
8535.90.00	Llaves seccionadoras de bancada para altas corrientes, con accionamiento manual o motorizado, en cobre o aluminio, de 5 KA hasta 100 KA	15
8536.10.00	Fusibles de alta capacidad de ruptura, de hasta 600 V	10
8535.40.00	Pararrayos (apartarrayos) tipo distribución autovalvulares de 3 a 30 KV nominales para sistemas con neutro a tierra hasta 34.5 KV	20
8535.21.00	Disyuntores de órganos indestructibles, en cualquier medio de extinción, hasta 600 V	10
8535.21.00 8536.20.00	Disyuntores de órganos indestructibles, en cualquier medio de extinción, de más de 600 V hasta 34.5 KV	15 Con excepción de las ampollas de vacío
8535.21.00 8535.29.00	Disyuntores de órganos indestructibles, en cualquier medio de extinción de más de 34.5 KV	25 Con excepción de las ampollas de vacío

NALADISA	PRODUCTO	PORCENTAJE
8535.10.00 8536.10.00	Cortacircuitos fusibles hasta 46 KV	10
8535.90.00 8536.90.90	Bornes individuales o e filas con cuerpos aislantes (tablillas terminales), para uso eléctrico	5
8538.90.00	Partes y componentes para disyuntores en cualquier medio de extinción con capacidad de alta, media y baja tensión	20
8545.19.00	Electrodos de carbón o de grafito con o sin metal, para corte	5
8545.19.00	Anodos de grafito, para tanques electrolíticos	5
8547.90.00	Bujes capacitivos para transformadores y disyuntores de 35 KV o más, de vidrio	15
8547.10.00	Bujes capacitivos para transformadores y disyuntores de 35 KV o más, de materias cerámicas	15
8547.20.00 8547.90.00	Los demás bujes capacitivos para transformadores y disyuntores de 35 KV o más	15
9028.30.00	Contadores motores monofásicos y polifásicos	20